



المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
ⵎⵉⵙⵙⵓⵔ ⵏ ⵏⵉⵙⵓⵔ ⵏ ⵉⵏⵙⵓⵎ ⵏ ⵎⵓⵔⵏⵓⵙ  
Conseil national des droits de l'Homme

Síntesis del informe relativo a  
**las protestas  
de Alhucemas**

———— Marzo 2020 ————



1990 - 2020

[www.cndh.ma](http://www.cndh.ma)







Síntesis del informe relativo a  
**las protestas  
de Alhucemas**



## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	9
<b>1. Definición de la expresión “Protestas de Alhucemas”</b> .....	11
<b>2. Cronología de las protestas de Alhucemas: octubre 2016-octubre 2017</b> .....	12
<b>3. Vulneración de la libertad de creencia y de culto</b> .....	18
<b>4. Reivindicaciones de las protestas de Alhucemas: Hechos y consecuencias</b> .....	21
<b>5. Libertad de expresión y de reunión</b> .....	25
<b>6. Acusaciones de tortura y casos de violencia</b> .....	30
<b>7. Acerca del proceso judicial relacionado con las protestas de Alhucemas</b> .....	43
<b>8. Análisis de las publicaciones relativas a las protestas de Alhucemas en las redes sociales</b> .....	48
<b>9. La actuación del CNDH en lo que se refiere a los detenidos y sus familias después de las protestas de Alhucemas</b> .....	52
<b>10. Conclusión general</b> .....	58
<b>11. Conclusiones y recomendaciones generales</b> .....	60

---



## **INTRODUCCIÓN**

El informe del Consejo nacional de derechos humanos (CNDH) sobre las protestas de Alhucemas se publica después de una larga espera. Fue adoptado durante la segunda asamblea general del CNDH y es el resultado de meses de trabajo relacionado con las investigaciones, la comprobación y el cruce de datos. El trabajo se centró en documentos, vídeos, reuniones, sesiones de escucha, testimonios, investigaciones y varias visitas efectuadas por el equipo de del CNDH para presentar un informe global, neutro y documentado para llevar a buen término su labor de conciencia del Estado de derecho.

Este informe que fue elaborado entre noviembre de 2019 y marzo 2020 tiene como objetivo presentar una lectura desde la perspectiva de los derechos humanos acerca de los doce meses de protestas en Alhucemas. Se centra, en el marco de una aproximación abierta y transparente, en las prácticas que se contradicen con los principios de la democracia y de los derechos humanos constatadas por el CNDH. Se trata aquí tanto de los actos cometidos por las autoridades o por los ciudadanos.

No sería ninguna exageración o error decir que las protestas de Alhucemas que coincidieron con un contexto peculiar –las complicaciones en cuanto a la formación del gobierno- representan un hecho excepcional en la vida política, económica y cultural del Marruecos moderno, sobre todo si tenemos en cuenta la duración de las protestas o sus consecuencias. Sin embargo, el CNDH considera que dichas protestas se caracterizaron sobre todo por el fondo de sus reivindicaciones.

En este informe, el CNDH se refiere de una manera pormenorizada a las acusaciones de tortura y maltrato relacionadas con este caso que conoció muchos sobresaltos. El CNDH procuró dar a conocer toda la información que tiene al respecto.

Este informe trata una serie de cuestiones que no fueron tratadas antes como el análisis de los bulos y “fake news”. Asimismo, se centró en el discurso del odio y de la violencia que surgió al margen de las protestas.

La iniciativa de la acogida, escucha y actuación adoptada por el CNDH de cara a los familiares de los presos permitió, por una parte, una mejor comprensión del desarrollo de las protestas y los arrestos y, por otra, la consolidación del entendimiento de las dinámicas de las protestas y arrestos. Asimismo, se ha brindado el apoyo necesario y continuo a los familiares de los presos en función de las características de cada caso.

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

En paralelo con dicha iniciativa, los testimonios aportados por las fuerzas del orden que sufrieron heridas, permitieron arrojar la luz sobre una perspectiva desconocida hasta este momento o ignorada por los ciudadanos. La razón de esta iniciativa consiste en evaluar todos los hechos, manifestaciones o acusaciones en el marco de una aproximación objetiva, tratando a todas las partes a pie de igualdad, independientemente de la situación, las convicciones, opinión y creencias. El objetivo consiste en arrojar la luz de una manera exclusiva y sincera sobre las peculiaridades que convirtieron las protestas de Alhucemas en un acontecimiento sin precedentes en el contexto de los derechos humanos en Marruecos.

Además, el CNDH juzgó oportuno incluir en este informe algunos fragmentos que corresponden a la jurisprudencia internacional. Este esfuerzo, que se inscribe en el marco de las prerrogativas del CNDH en lo que se refiere a la consolidación de la cultura de los derechos humanos y la concienciación democrática, es necesario no solamente desde una perspectiva didáctica, pero también para dotar a las ciudadanas y a los ciudadanos de una visión general acerca de los criterios y metodología del trabajo del Consejo. El conocimiento permanece el mejor instrumento en lo que se refiere a la construcción del Estado de derecho y la mejor garantía para construir una sociedad democrática.

10

Por fin, la presencia de la reivindicación de la memoria y de la identidad que caracterizaron parte de las reivindicaciones plantea un gran interrogante al Consejo teniendo en cuenta su misión relacionada con el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Instancia de Equidad y Reconciliación y las dimensiones sin precedentes de las protestas. El CNDH, a través de este informe, aspira a presentar las informaciones, aclaraciones y reflexiones necesarias para permitir al lector elaborar su opinión personal acerca de los dolorosos acontecimientos de Alhucemas que caracterizaron la historia de los movimientos de protesta en nuestro país.

## I. DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN “PROTESTAS DE ALHUCEMAS”

Los informes sobre derechos humanos y las coberturas mediáticas utilizaron diferentes formas para describir lo que pasó en Alhucemas en el periodo que se extiende de octubre de 2016 a octubre 2017. Entre estas expresiones cabe destacar: los acontecimientos de Alhucemas, las revueltas del Rif y las protestas de Alhucemas. El informe utiliza “las protestas de Alhucemas” teniendo en cuenta lo que sigue a continuación:

**Primero:** La expresión “acontecimientos de Alhucemas” encierra varios significados. Quiere decir todo lo que pasó por antonomasia. Puede que signifique todo lo que pasó en un periodo limitado. En otras palabras, comentar el acontecimiento quiere decir hacer el seguimiento de su principio y su desenlace en un periodo corto. Podría significar cierta intensidad como cuando decimos que “fulanito crea el acontecimiento”. Un acontecimiento puede expresar lo negativo o lo positivo. Un acontecimiento puede ser un crimen abominable o un record batido.

Teniendo en cuenta que la visión del CNDH sobre lo que pasó en Alhucemas se basa en un enfoque de derechos humanos y de jurisprudencia relativa al hecho de manifestarse pacíficamente, la expresión “acontecimientos de Alhucemas” no reflejará de una manera suficiente las circunstancias y los detalles de lo acontecido.

**Segundo:** La expresión “hirak del Rif” (revuelta del Rif) es ambigua por dos razones:

- La palabra “hirak” viene del verbo “taharraka” (moverse). Esta metáfora no ayuda a alcanzar la precisión que requiere un informe en materia de los derechos humanos. Además tiene una alta carga ideológica y política que refleja una posición previa en lo que se refiere a los hechos que el informe pretende describir. Además se habla al mismo tiempo de “harak” y “hirak” sin diferenciar entre las dos voces.
- La segunda razón consiste en que la palabra Rif no desempeña su papel de topónimo a la hora de describir los hechos. A pesar de que los hechos tuvieron lugar en Alhucemas que forma parte del Rif, el uso del “todo” para designar la “parte” carece de lógica en este caso. Hay una generalización muy poco objetiva y se exagera el espacio geográfico de los acontecimientos.

**Tercero:** Teniendo en cuenta lo dicho, la expresión “protestas de Alhucemas” es la que garantiza mayor precisión y objetividad. El concepto de protesta se considera uno de los pilares de los derechos humanos ya que el derecho a “celebrar reuniones, a agruparse, el derecho a la manifestación pacífica, a la creación de asociaciones, a la afiliación sindical y política” puede ser una forma de protesta. Por lo tanto, la expresión “protestas de Alhucemas”, tal y como se utiliza en este informe, se ve reflejada en las reuniones, agrupaciones, manifestaciones pacíficas y protestas con carácter violento. Este

informe tildará algunos actos de “disturbios” teniendo en cuenta el nivel de violencia que conocieron.

## **2. CRONOLOGÍA DE LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS: 28 DE OCTUBRE DE 2016-OCTUBRE 2017**

Las protestas de Alhucemas se desencadenaron justo cuando se estaba investigando algunos responsables por la muerte del señor Mohcine Fikri aplastado dentro de un camión de basura. Los hechos se sucedieron llegando a las protestas que duraron, en sus manifestaciones pacíficas y violentas casi un año:

### **I- Las manifestaciones pacíficas**

Se asocian las protestas de Alhucemas a las manifestaciones pacíficas desde octubre de 2016 hasta marzo de 2017 teniendo en cuenta los siguientes elementos:

A. Duración: Las manifestaciones pacíficas duraron aproximadamente seis meses y es uno de los períodos más largos registrados en la historia de la protesta pacífica en Marruecos

B. Horario: se organizaron protestas pacíficas por la noche y durante el día. Las manifestaciones nocturnas se multiplicaron por el hecho de coincidir con el mes de Ramadán.

C. Marchas: marchas pacíficas recorrían muchas calles. Dichas marchas transcurrían en largas distancias sin incidentes.

D. Caceroladas: por primera vez, durante el mes de mayo, se celebraron caceroladas, desde tejados y balcones.

E. El vestido negro: se organizaron dos marchas para mujeres que iban vestidas de negro, una por la noche y la otra durante el día, exigiendo «detener las redadas en las casas» y pidiendo «respeto a la inviolabilidad de los hogares», la liberación de los detenidos y la satisfacción de las reivindicaciones.

F. Algunos ciudadanos se unen a las manifestaciones procedentes de las ciudades vecinas, sin ninguna perturbación de seguridad o intervención de las fuerzas públicas;

G. Se organizó una protesta de Bukidaran y se convirtió en una marcha sin la presencia de las fuerzas del orden.

### **II- Violencia y lanzamiento de piedras**

Se puede decir que la violencia comenzó cuando se montaron tiendas de campaña en el centro de la ciudad, ya que la dispersión de los manifestantes provocó varias lesiones. Después, la violencia continuó. Se usaron piedras y tirachinas y a veces los manifestantes encendían fuego. Las protestas violentas se caracterizaron por:

- A. La violencia a menudo se producía como resultado de la negativa a dispersar reuniones y, a veces después del lanzamiento de piedras;
  - B. A menudo, los manifestantes enmascarados fueron los que iniciaron la violencia.
  - C. En muchos casos, la violencia provocó heridos entre las filas de las fuerzas públicas;
  - D. En una de las protestas, las mujeres se retiraron del frente de la protesta, dejando su lugar a hombres enmascarados que arrojaron piedras.
  - E. La violencia terminaba con varias lesiones, arrestos y detenciones, incluido el arresto de menores;
  - F. Las manifestaciones de los estudiantes en Amzouren, Beni Bouayach, Boukidam y la región de Bousalama conocieron enfrentamientos violentos que provocaron lesiones y detenciones (durante el mes de febrero);
  - G. Los manifestantes rodearon un helicóptero que transportaba ministros y responsables en el área de Isaken, impidieron que despegara y le arrojaron piedras;
- Hay que resaltar que el mes de junio, las protestas tuvieron lugar casi a diario. Julio también estuvo marcado por una escalada de protestas y múltiples iniciativas gubernamentales y civiles.

### **III- La violencia extrema**

13

Además del daño causado por el lanzamiento de piedras, sin contacto o contacto cercano, entre los manifestantes y las fuerzas públicas, las protestas de Alhucemas conocieron casos de violencia extrema, especialmente cuando se producía el contacto. La violencia extrema se puede dividir en dos tipos:

- Los casos que resultaron de la confrontación entre los manifestantes y las fuerzas públicas;
- Los casos provocados por un ataque repentino contra las fuerzas públicas, fuera del contexto de la protesta.

La violencia aguda provocó las lesiones más graves y las pérdidas más costosas. En lo que se refiere a las bajas, provocó discapacidad permanente a algunos miembros de las fuerzas públicas. En el ámbito psicológico y social, la violencia aguda constituyó un trauma profundo, y las relaciones sociales a veces fueron marcadas de una forma crónica. Tal vez los eventos más violentos fueron los casos que siguen a continuación:

#### **A. La quema de la residencia el 26 de marzo de 2017**

En la tarde del 26 de marzo de 2017 un grupo de alumnos procedentes de la ciudad Beni Bouayach, Imzouren y Tamasint se congregaron en una marcha hacia la ciudad de Alhucemas. Una vez allí, empezaron a lanzar piedras a los coches de las fuerzas del orden. El número de personas congregadas aumentó sensiblemente. Algunos manifestantes atacaron la residencia de las fuerzas del orden. Prendieron fuego primero en el bus utilizando coctel molotov, después quemaron un coche de policía y un camión que llevaba

las pertenencias de las fuerzas de apoyo. Asimismo varias bombonas de gas explotaron en la misma residencia.

Debido a estos acontecimientos violentos, varios miembros de las fuerzas del orden sufrieron quemaduras, fracturas y lesiones de diferentes grados. Por otra parte, varios agentes de policía intentaron salvar la vida saltando desde la azotea. El ataque solo se detuvo cuando llegaron las fuerzas del orden.

### **B. Protestas contra el intento de arresto del Sr. Nasser Zefzafi**

El 26 de mayo del 2016, durante el intento de arresto del Sr. Nasser Zefzafi, varias personas se enfrentaron con las fuerzas del orden. No había manifestaciones violentas al principio. La mayoría de las calles estaban vacías, pero las azoteas estaban llenas de gente. Hacia las tres de la tarde, se desencadenaron actos violentos y la gente que estaba en las azoteas empezó a arrojar piedras. Había muchos manifestantes, hombres, mujeres y niños y había algunos enmascarados que lanzaban piedras.

### **C. Las protestas del 20 de julio de 2017**

Todos los testimonios coinciden en que las protestas del 20 de julio del 2017 conocieron la congregación de varios manifestantes en diferentes barrios de la ciudad con actos violentos cometidos por dichos manifestantes que llegaron a utilizar diferentes medios, lo cual provocó lesiones de diferente gravedad en las filas de los miembros de las fuerzas del orden. Cabe citar aquí las protestas violentas en Sidi Al Abed y cerca del hospital Mohammed V, la zona de Boujibar y el barrio Afrar.

#### **La protesta en el barrio Sidi El Abed**

Un grupo de manifestante salió de sus casas en el barrio de Sidi El Abed. Las mujeres encabezaban la manifestación. Las mujeres policías encabezaban las fuerzas del orden y los agentes estaban atrás. El comisario se presentó y pidió en tres ocasiones a los manifestantes respetar la ley y dispersarse. Luego llegaron más de 200 personas encapuchadas, se juntaron a los manifestantes y empezaron a arrojar piedras a las fuerzas del orden. Las mujeres que encabezaban la manifestación se retiraron, mientras los manifestantes arrojaban piedras y utilizaban bastones. Los manifestantes mantuvieron este comportamiento hasta avanzadas horas de la madrugada.

#### **Las protestas en las inmediaciones del Hospital Mohammed V en Alhucemas**

Los testimonios confirmaron que, el 20 de julio de 2017, varios manifestantes se reunieron cerca del Hospital Mohammed V, donde instalaron barricadas con neumáticos, grandes piedras, chatarra y rompieron faroles en la calle principal. A las 22.30 horas, la policía intervino para dispersar a los manifestantes. Fue cuando se desencadenó la violencia.

La mayoría de los manifestantes estaban enmascarados. Estos últimos estaban en la parte superior de la avenida, con vistas a los callejones y las diversas salidas, mientras que los agentes de policía estaban abajo y empezaron a tirarles piedras. Varios policías resultaron heridos de diversa gravedad.

#### **Protestas en la zona de Boujibar**

Los agentes de policía fueron sorprendidos por un número de manifestantes (alrededor de 300 personas), incluidos algunos enmascarados, que bloquearon el camino con piedras. Rodearon el coche de policía con miembros de la fuerza pública. Los manifestantes estaban en lo más alto de la calle y los policías abajo. Comenzaron a lanzar piedras intensamente, varios policías resultaron gravemente heridos y algunos se desmayaron.

#### **Las protestas del barrio de Afrar**

En el barrio de Afrar, cerca del hospital, empezaron las protestas. Los agentes de policía (unos 20) montaron una barrera de seguridad porque el número de manifestantes era insignificante. Sin embargo, su número aumentó rápidamente hasta llegar a unos 200 manifestantes, entre ellos mujeres y unos cuantos encapuchados que encabezaban el grupo. El comisario pidió a los manifestantes dispersar la manifestación. Fue cuando empezaron a lanzar piedras utilizando tirachinas con el fin de dañar a las fuerzas públicas. A pesar de la disponibilidad de instrumentos de intervención, se impartieron instrucciones de no utilizar la fuerza, pero la situación empeoró y el número de heridos se multiplicó. En ese momento se utilizó gas lacrimógeno y una de las ambulancias pudo sortear los obstáculos de los manifestantes y transportar a los heridos de las fuerzas del orden.

#### **Las protestas de Dhar Messaoud**

En el barrio de Dhar Messaoud se celebraron varias protestas. Estas protestas conocieron incidentes violentos y disturbios. Las fuerzas del orden intervinieron para arrestar algunos manifestantes que fueron conducidos a los coches de policía para llevarlos a la comisaría. Sin embargo, debido al fuego, a las barricadas y a los bloqueos de la carretera, el vehículo se quedó atascado en los escombros. Los manifestantes lo rodearon cometiendo actos violentos al mismo tiempo. El agente de policía disparó tres balas de su arma oficial (pistola) hacia el suelo. Debido a la permanencia del peligro y, con el fin de ayudar a su compañero reducido por los manifestantes, el mismo agente de policía volvió a disparar dos tiros al aire.

Estas agresiones provocaron varias heridas en las filas de la policía, incluido el agente que disparó al aire y su compañero que conducía el coche. Ambos presentaban varios hematomas en el cuerpo. Asimismo, la persona arrestada (M.W) sufrió heridas estando en el interior del vehículo debido al lanzamiento de piedras. Imad Laatabi fue alcanzado por un fragmento de

bala que impactó en el suelo. El mes de agosto, la fiscalía tuvo conocimiento del fallecimiento de Imad Laatabi. Los funerales conocieron enfrentamientos violentos entre las fuerzas del orden y los manifestantes en los barrios de Boujibar, Marmoucha, Afrar, Mirador, el paseo marítimo Sabadiyya y avenida Hassan II. Un coche de la policía fue quemado. Asimismo, varias personas se vieron heridas, además de los desperfectos que alcanzaron los bienes.

#### **D. La playa de Sabadiyya 9 de agosto de 2017**

Sobre las 13h, ocho agentes de policía se posicionaron cerca del acceso del paseo marítimo Sabadiyya. A las 22h, varias personas atacaron a los policías cuando éstos estaban en el coche. Les lanzaron piedras y otros objetos. Rodearon el coche y quitaron sus vallas protectoras de hierro desde el exterior; sin dejar de lanzarles piedras, lo que provocó la rotura del parabrisas delantero.

La muchedumbre también logró quitar la valla protectora del coche antes de alejarse del coche tirándole piedras, lo que dio a los agentes de policía la oportunidad de salir y alejarse en direcciones separadas bajo una lluvia de piedras y objetos sólidos. La policía usó gas lacrimógeno para evitar que la multitud siguiera golpeándolos e hiriéndolos con armas. La mayoría de los policías atravesaron el pequeño muro que separa el paseo marítimo y la playa de Sabadiyya y entraron en la playa.

El final de un partido de fútbol entre dos equipos conoció enfrentamientos y violencia entre los seguidores de los dos equipos. Unos 69 hinchas y agentes de policía resultaron heridos y cinco autobuses y 12 automóviles, incluidos dos coches de policía, fueron objeto de actos de vandalismo.

#### **E. Manifestaciones cerca de la ciudad de Imzouren**

El 3 de septiembre de 2017, a las cinco de la tarde, varias personas, en su mayoría enmascaradas y armadas con cuchillos, se reunieron en una de las montañas cercanas a la ciudad protestando en voz alta. Cuando el comisario pidió que se dispersara la multitud, empezaron a lanzar intensamente piedras a los agentes de policía. Mientras las fuerzas de seguridad se resistían a los manifestantes, varios agentes sufrieron diversas heridas, lesiones y fracturas.

Uno de ellos fue arrojado a una fosa, y los manifestantes lo apedrearon y comenzaron a arrastrarlo y algunos de ellos lo golpearon con un cuchillo. El agente resultó herido y su chaleco desgarrado.

El gas lacrimógeno se utilizó en dos ocasiones, una para dispersar las reuniones en el

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

barrio de Sidi El Abed y la otra en la playa de Sabadiyya para que los agentes de policía se defendieran. En ambas ocasiones hubo actos de violencia y heridos.

### IV- Las medidas tomadas

- Después de la imputación de las personas implicadas en el caso del contenedor, un “comité provisional del hirak popular del Rif” fue constituido.
- En marzo, se notó un cambio en lo que se refiere a la lista de reivindicaciones. El mismo mes, varios responsables fueron destituidos, entre los cuales el gobernador de Alhucemas, los delegados de los ministerios de Equipamiento, Sanidad y Pesca Marítima, así como el director del hospital provincial de Alhucemas.
- El mes de abril, algunos bajás que estaban al frente de colectividades urbanas y rurales fueron cesados, así como algunos representantes de la autoridad local. El tribunal de Apelación de Alhucemas condenó a las personas acusadas de provocar la muerte del Sr. Mohcine Fikri a penas de cárcel de entre 5 y 8 meses. Asimismo, la aseguradora y la empresa de limpieza fueron condenadas a pagar una indemnización.
- Una semana después, el Sr. Nasser Zefzafi irrumpió en la mezquita de Mohammed V durante la oración del viernes. El Fiscal dio sus órdenes para que se procediera al arresto del Sr. Zefzafi por obstruir la libertad de credo y la realización de la oración del viernes;
- En mayo, una delegación ministerial integrada por seis ministros y el Director de la Oficina Nacional de Electricidad y Agua Potable visitó la región para supervisar los progresos del proyecto “Alhucemas, minarte del Mediterráneo”;
- A finales de mes, el Fiscal anunció el arresto del Sr. Nasser Al-Zafzafi, acompañado de varios de sus compañeros;
- El 25 de junio el Rey emitió una orden para que se investigara la realización de los proyectos de desarrollo y para examinar el proyecto «Alhucemas, minarete del Mediterráneo»;
- Destitución de algunos ministros y funcionarios;
- En julio se celebró una reunión consultiva con algunos actores organizada por el Gobierno bajo la supervisión del Ministro de Estado para los Derechos Humanos. Un representante del Consejo Nacional de Derechos Humanos participó en la reunión.
- El 29 de julio se concedió un Indulto Real a 35 detenidos y 14 menores.

### Datos iniciales acerca de los resultados de las protestas

- Se produjeron 814 manifestaciones, 340 de las cuales requirieron una supervisión especial.
- Dispersión de 60 manifestaciones, es decir, menos del 10% de todas las manifestaciones.
- 788 miembros de las fuerzas de seguridad resultaron heridos: 178 miembros de las fuerzas auxiliares y 610 miembros de la Dirección General de Seguridad Nacional
- Las protestas se saldaron con un total de 902 víctimas:

- 604 oficiales de policía;
- 178 oficiales de la fuerza auxiliar;
- 120 gendarmes;
- 500 heridos en las filas de las fuerzas del orden;
- 111 miembros de las fuerzas de seguridad sufrieron complicaciones psicológicas, 34 de los cuales están siguiendo tratamiento psiquiátrico;
- Nivel máximo 'Incapacidad total temporal: 760 días;
- Número de personas arrestadas: 400;
- Número de menores arrestados: (129) incluyendo 45 detenidos en prisiones y 84 entregados a sus familiares.
- Número de personas que cumplen penas de prisión hasta marzo: 49;
- Medios utilizados por la policía: escudos protectores y porras (Tonfas), botes de gas lacrimógeno y mangueras de agua.

El abogado de la parte civil declaró en el juicio que las pérdidas se estimaban en

- Más de 25 millones de dirhams en pérdidas de la Dirección de Seguridad Nacional;
- Más de cuatro millones de dirhams de la gendarmería;
- Más de un millón y 160.000 dirhams de las fuerzas auxiliares.

■ El Consejo no ha conseguido información acerca de las víctimas en las filas de los manifestantes o civiles.

Las autoridades han recibido quejas de 136 pequeños comerciantes, incluidos 56 en Alhucemas y otros 80 en la ciudad de Imzouren, en las que se pedía a las autoridades que protegieran el orden público en vista de las graves pérdidas y daños sufridos por sus comercios.

### **3. LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE CREENCIA Y DE CULTO**

#### **LA IRRUPCIÓN EN LA MEZQUITA DURANTE EL SERMÓN DEL VIERNES**

En todas las religiones, los lugares de culto se consideran como espacios respetados. La mezquita es un lugar de culto y de adoración. La oración del viernes tiene sus características y su ritual que consiste en las dos partes que constituyen el sermón. Sin sermón, no hay oración del viernes. La libertad de credo forma parte de los derechos religiosos. Se trata aquí del derecho del ser humano a escoger la creencia preferida sin ningún tipo de coacción ejercido por los demás. Asimismo, el ser humano tiene derecho a practicar los ritos de su religión sin verse expuesto a ninguna provocación o acoso.

En el marco de las protestas de Alhucemas y con fecha del 26 de mayo de 2017, el Sr. Nasser Zefzafi irrumpió en la mezquita durante el sermón del viernes. Interrumpió el imán y se dirigió a los fieles. Esta situación no permitió que los fieles cumplieran con la oración del viernes. El imán se vio obligado a dirigir la oración del Duhr (cuatro postraciones) en vez de la oración del viernes. Esta actuación les impidió cumplir con el ritual de la oración del viernes.

### **I. Las justificaciones alegadas por el Sr. Nasser Zefzafi**

Nasser Zefzafi dijo que la predicación del Imán «aplaudía la corrupción» para «poner de rodillas al Rif» y traer a los pingüinos del Golfo para violar a nuestras mujeres y a nuestros niños. También consideró que «es su deber 'corregir las distorsiones del imán'», siguiendo el camino de Omar Ibn Al-Khattab (ra). Añadió que interrumpió al Imán porque estaba emitiendo una «fatwa» y que el imán estaba de acuerdo con el Majzen «para violar a las mujeres y asediar a los jóvenes para que los detuvieran en nombre de la religión». Se rebeló contra el imán, llamándolo «charlatán» porque su discurso sobre la «fitna» y la estabilidad era «peligroso», que «daba legitimidad al Majzen para reprimir a la gente» después del «fracaso» de la reunión con los representantes elegidos, a los que describió como «maliciosos». Consideró que el objetivo de esta maniobra consistía en «asediar las protestas».

### **2- Las consecuencias del asalto**

El mismo día, después de este incidente, el Fiscal General del Tribunal de Apelación de Alhucemas ordenó el arresto del Sr. Nasser Zefzafi<sup>1</sup> por «obstruir la libertad de culto en una mezquita e interrupción de la oración del viernes». En un comunicado, la Fiscalía consideró que el imán no pudo completar su sermón y porque el discurso pronunciado por la persona en cuestión dentro de la mezquita fue una incitación y una humillación al imán. «Fue una perturbación de la tranquilidad, del sosiego y de la sacralidad del culto.»

Por su parte, el Ministerio de Habús y Asuntos Islámicos<sup>2</sup> denunció «la falta de respeto y consideración por las mezquitas durante la oración del viernes» que obstaculizó la marcha de la oración del viernes y ofendió a los fieles”, considerando que se trataba de una «gran fitna» y «un comportamiento reprobable» en un país que otorga el más alto respeto, estima y consideración a las prácticas religiosas.

<sup>1</sup> Comunicado del fiscal del Tribunal de Apelación de Alhucemas

<sup>2</sup> Ministerio de Habús y Asuntos Islámicos

### **3. Los fundamentos relacionados con los derechos humanos**

En lo que se refiere a este incidente, no se trata de un debate público y de un espacio público de debate donde las opiniones y actitudes pueden confrontarse.

Se trata de un ritual religioso con una dimensión sagrada practicado por los fieles. Cualquier discrepancia al respecto se expresa en el espacio público.

Si el Sr. Nasser Zefzafi hubiera criticado el sermón fuera de la mezquita, habría ejercido su legítimo derecho a la libertad de expresión. Pero al asaltar la mezquita, violó el derecho de las personas presentes en el lugar a ejercer su libertad de credo y su libertad religiosa, y por lo tanto violó su libertad a practicar sus rituales.

Los textos en vigor a nivel internacional confieren a las autoridades públicas la responsabilidad de proteger los sitios de culto de cualquier acto que pueda obstaculizar su funcionamiento y perturbar el sosiego de los fieles. Debido a la interdependencia entre el derecho a la libertad de credo y la libertad de practicar la religión, la protección de los lugares de culto se considera como una garantía del derecho a la libertad de creencia.

### **4. La criminalización de la vulneración de la libertad de credo**

El asalto a una mezquita y la interrupción del imam se considera una violación de la libertad de credo y de su espacio protegido. Los diferentes textos consideran que la libertad de credo es un componente esencial de las libertades religiosas.

El Consejo tuvo conocimiento de los dictámenes de la justicia en varios casos similares. Por ejemplo, 3 activistas fueron procesadas y condenadas después de asaltar la iglesia de Colonia, Alemania, en agosto de 2012, en solidaridad con las mujeres detenidas que formaban parte del movimiento «pussy riot» en Rusia. Elois Bouton, activista del movimiento feminista «Femen» fue igualmente condenada por la justicia francesa en diferentes instancias, después de asaltar la iglesia de la Magdalena en París en diciembre de 2013. Su argumento que asociaba la irrupción en el lugar de culto con la crítica a la posición de la iglesia en cuanto a la libertad de abortar fue rechazado.

En su decisión de 2015<sup>3</sup>, el Tribunal Europeo confirmó el principio de garantizar el derecho de expresión de los manifestantes por un lado y el derecho de los fieles a practicar sus rituales y oraciones manteniendo una distancia entre los dos espacios (el espacio de la

<sup>3</sup> En el caso de Karaahmed contra Bulgaria se cita la violación del artículo 9 del Convenio Europeo sobre derechos humanos. La resolución del tribunal fue publicada el mes de febrero de 2015 después de los acontecimientos que remontan a mayo del 2011 (protestas de manifestantes pertenecientes al partido político búlgaro ante una mequita en Sofía).

oración y el espacio de la manifestación). Las autoridades judiciales no consideraron que el asalto a las iglesias constituía una forma de expresar las opiniones que dichas autoridades están obligadas por ley a proteger, pero consideró que se trataba de una violación de un espacio de práctica de la religión y una vulneración de la libertad de los fieles. Dichas autoridades están obligadas a garantizar la seguridad de este espacio.

#### **4. LAS REIVINDICACIONES DE LAS MANIFESTACIONES DE ALHUCEMAS: HECHOS Y CONSECUENCIAS**

Hubo muchos factores que ayudaron a formular las reivindicaciones de los manifestantes de Alhucemas cuyo ritmo era ascendente y con notables diferencias entre los manifestantes en lo que se refiere al diálogo. Muchos estaban dispuestos a dialogar y algunos no querían. La utilización de los símbolos los alejó de su verdadero significado ya que forman parte de la identidad marroquí plural y rica con sus diferentes fuentes culturales. Vamos a referirnos a una serie de detalles relativos a este ámbito, sus géneros, el desarrollo de su contenido, la forma de presentarlos, su catalogación y los resultados.

##### **Primero: Las reivindicaciones de las protestas de Alhucemas**

21

Los manifestantes de la región de Alhucemas expresaron demandas que no difieren de la mayoría de las afirmaciones expresadas por los habitantes de las otras regiones del Reino, sea a través de las formas de protesta que ciertos pueblos y aldeas experimentaron o a través de los canales de apoyo institucional disponible a nivel local o central. Las reivindicaciones se centraron en los sectores de la enseñanza, sanidad, cultura, pesca marítima, deporte, agricultura, desarrollo, transporte, medio ambiente, turismo y gobernanza.

Cuando se dice que las reivindicaciones coinciden con lo que se pide en las diferentes regiones de Marruecos, hay que aportar estos dos matices:

- Las reivindicaciones no se formularon de una manera intermitente y gradual teniendo en cuenta ciertas prioridades. Se produjeron en bloque y sin priorización.
- Además, el diálogo con los responsables fue rechazado.

En lo que se refiere a la gestión de las reivindicaciones y su aplicabilidad, se puede distinguir entre las reivindicaciones corrientes y que los mecanismos del diálogo permiten llevar a la práctica y las reivindicaciones que necesitan procedimientos especiales:

##### **El primer tipo: reclamaciones relacionadas con la mala gestión**

Se trata de reclamaciones que se relacionan con proyectos que han sido programados o cuya implementación ha sido retrasada, bloqueada, o bien el proyecto fue reconvertido.

### **El segundo tipo: Reivindicaciones relacionadas con la política de proximidad**

Se trata de reivindicaciones que se pretendía satisfacer pero que no se tuvieron en cuenta a nivel local. Un diálogo al respecto hubiera podido aportar una evaluación objetiva de las competencias locales y hubiera permitido una satisfacción paulatina de dichas reivindicaciones a través de la vinculación de la responsabilidad con el principio de redición de cuentas.

### **El tercer tipo: reclamaciones que requieren la implementación de procedimientos jurídicos especiales**

Se trata de reivindicaciones condicionadas por leyes y procedimientos específicos. Por lo tanto, el debate en torno a dichas reivindicaciones no podría hacerse sin un marco especial de acuerdo con sus especificidades. Procede hablar en este caso de la expropiación de tierras por el interés común, la no interferencia del Ministerio de Habús y Asuntos Islámicos en el tema de los terrenos legados por ciudadanos por razones religiosas, propiedades forestales y la tarificación de precios de agua y electricidad.

22

El hecho de tener en cuenta la diversidad de las reivindicaciones de las protestas de Alhucemas podría allanar el camino para el progreso hacia su realización (total o parcialmente). Su planteamiento tenso y en bloque puede ser la expresión del deseo de no avanzar hacia una solución optando por la escalada, lo que entorpeció el diálogo acerca de la satisfacción de dichas reivindicaciones.

## **Segundo. La reacción del Estado ante las reivindicaciones de los manifestantes**

La reacción de las autoridades públicas ante las manifestaciones y las protestas solo constituye una fase en un proceso de gestión en la cual la provincia de Alhucemas estaba muy presente en la agenda política de desarrollo adoptado por el Estado en las dos últimas décadas.

### **A. La provincia de Alhucemas en la políticas públicas**

La consecución de la reconciliación no puede limitarse a que se trabaje sobre uno mismo y sobre la historia. En la medida en que la reconstrucción de la confianza requiere trabajar sobre el pasado, también exige la necesidad de hacer frente a los desafíos actuales y futuros, en particular en lo que respecta a la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos económicos y sociales, culturales y medioambientales de sus ciudadanos.

El Estado se ha esforzado por rectificar el proceso de desarrollo de la región una vez más, con el fin de subsanar las enormes deficiencias en los sectores de la educación, salud e infraestructura. Esto se refleja principalmente en los dos grandes proyectos de estructuración que se han llevado a cabo, que constituyen la base de un nuevo enfoque para satisfacer las reivindicaciones de los habitantes de la región, permitiendo compensar lo que algunos llaman la deuda histórica del Rif con el Estado.

- La circunvalación del Mediterráneo que enlaza Tánger con Saida
- El programa de desarrollo territorial «Alhucemas, minarete del Mediterráneo»

Sin embargo, los proyectos inacabados y las irregularidades relativas a su gestión llevaron a las autoridades competentes a iniciar una investigación por orden de su majestad el Rey Mohammed VI con el fin de delimitar las responsabilidades y aplicar el principio de redición de cuentas, lo cual llevó al Rey a tomar decisiones importantes, especialmente la destitución de algunos ministros.

- El programa de reducción de las diferencias sociales que abarca los sectores de sanidad, educación, trabajo e infraestructura en las diferentes provincias.

## **B. El tratamiento de las reivindicaciones de los manifestantes por parte de las autoridades públicas**

El Consejo ha deducido que la reacción del gobierno ante estas reivindicaciones era lenta. Menos lenta era la reacción de los órganos electos. Sin lugar a dudas, el hecho de que el inicio del diálogo con los miembros del gobierno hubiera tardado seis meses, durante los cuales casi no había contactos con los representantes electos de la región, tuvo consecuencias negativas en lo que se refiere a la marcha de las protestas. Los primeros intentos de establecer el diálogo no adoptaron un enfoque participativo.

El Consejo opina que la reacción efectiva del gobierno se produjo cuando ya las protestas se habían intensificado. Según el Ministro del Interior, el diálogo se vio obstaculizado porque los manifestantes insistieron en la abolición del “Real Decreto de la militarización” rechazando cualquier otro diálogo.

## **C. Las consecuencias de las protestas**

El tratamiento de las reivindicaciones pasó por tres etapas principales:

- a. Los intentos de entablar el diálogo: Varios actores oficiales, asociativos y civiles intervinieron para entablar el diálogo, pero en vano.

b. Destituciones: Destitución de algunos ministros y responsables a raíz de los resultados de las investigaciones

c. El resultado de las protestas no pacíficas: Los ministros y los responsables celebraron una serie de reuniones con los electos y con actores no gubernamentales con el fin de estudiar las reivindicaciones de las cuales destacamos:

**Mayo 2016:** El Ministerio del Interior anuncia la asignación de unos 200 puestos de trabajo a la provincia de Alhucemas;

**21 de mayo de 2017:** una delegación ministerial encabezada por el Ministro del Interior, compuesta por los Ministros de Agricultura, Pesca Marítima, Equipamiento, Transporte, Logística, Agua, el Ministro de Sanidad, Educación Nacional y Formación Profesional, Cultura y Comunicación, y el Director General de la Oficina Nacional de Agua y Electricidad, visitó la provincia para conocer la situación del progreso de las obras y proyectos relacionados con el desarrollo local, en particular los programados en el proyecto “Alhucemas, minarte del Mediterráneo”

**12 de junio de 2017:** una segunda visita de una delegación ministerial integrada por los Ministros del Interior, de Equipamiento, de Transporte y de Logística, el Secretario de Estado de dicho Ministerio y el Director General de Agua y Electricidad para supervisar la finalización de algunos proyectos, entre ellos el proyecto de la presa de Ghis y el proyecto de desalinización de agua de mar.

#### **D. Acerca de la abolición del “Real Decreto de la militarización”**

El tema de la abolición del “Real Decreto de la militarización” era una de las reivindicaciones más recurrentes en las protestas de Alhucemas ya que se consideraba que la provincia de Alhucemas estaba sometida al dominio militar. El Consejo estudió las diferentes disposiciones constitucionales, daires y textos jurídicos al mismo tiempo se procedió a un seguimiento cronológico de los hechos. Asimismo, el Consejo tuvo en cuenta las diferentes interpretaciones asociadas con los elementos palpables. El Consejo llegó a la tajante conclusión de que la provincia de Alhucemas se considera una provincia normal. Lo cual fue corroborado en virtud de las diferentes leyes relativas al reparto administrativo del Reino. Se puede considerar que las disposiciones legales existentes dejan sin efecto el Real Decreto (dahir) 1.58.381.

Teniendo en cuenta lo arriba mencionado, el Consejo confirma que no existen ni textos legales ni medidas especiales para gestionar los asuntos de la región de Alhucemas que podrían demostrar que la provincia de Alhucemas se somete a lo que los manifestantes llaman el “Real Decreto de la militarización.”

## **5. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE REUNIÓN**

Las libertades de pensamiento, expresión, creación de asociaciones y de reunión forman parte de los derechos fundamentales. Estas libertades están interconectadas simultáneamente y afectan directamente los procesos democráticos y el derecho a disfrutar de todos los derechos. Estos derechos están sometidos a algunas restricciones que, en caso en que no existan, se podrán generar casos de violación de los derechos de los demás.

Una de las problemáticas de la libertad de expresión es la relativa al tipo de restricciones que no deberá alcanzar la prohibición de disfrutar de este derecho. El Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (PIDCP) es tajante cuando exceptúa de entrada los actos violentos. Se descarta la propaganda de la guerra y la llamada al "odio nacionalista, racista o religioso" que constituyen una incitación a la discriminación, a la enemistad o la violencia". Sin embargo, el problema no desaparece cuando se trata de alcance de la amenaza violenta. ¿La amenaza verbal forma parte de lo prohibido o no?

Si la libertad de expresión representa la base de la práctica de la democracia, el odio y el racismo allanan el camino a su sustitución por el totalitarismo. Por esta razón, la prohibición debe abarcar todas las formas de expresión cuyo objetivo es la difusión del odio racial, xenofobia, antisemitismo u otras formas de odio basadas en el fanatismo cuando su objetivo es su propagación o justificación." La jurisprudencia anglosajona no considera defendible este discurso, porque cualquier discurso que fomente la violencia y el odio no podrá ser un derecho, sino un crimen."

### **I. Libertad de expresión**

La ley en Gran Bretaña prohíbe este tipo de discursos susceptible de sembrar el pánico o el miedo en una persona normal (que no padece ninguna patología relativa al miedo...). En Estados Unidos, a pesar de que la libertad de expresión es muy valorada, se han establecido límites, especialmente en lo que se refiere a las palabras de combate (fighting words), la incitación a la violencia y al racismo porque se trata de extremos relativos al hecho violento inminente. Como por ejemplo: el discurso difamatorio y calumnioso, las palabras de combate, la incitación al odio y cualquier discurso que pueda acarrear daños considerables.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció la prueba del peligro claro e inminente para justificar la prohibición. Si el peligro es inminente, habrá que pararlo y perseguir a la persona que lo provoca. Este criterio fue sustituido por el de Brandenburg,

cuya premisa es la «acción ilegal inminente». Aquí cabe resaltar tres elementos distintos: la intención de pronunciar un discurso que incite a la violencia, la alta probabilidad de que se cometan actos violentos y la inminencia de tales actos. Lo que se aplica a la violencia se aplica también a los disturbios, la complicidad con quien incita a la comisión de estos actos, la propagación, el fomento y la participación en dichos actos.

La crítica y la protesta están protegidas, incluso cuando se dirigen a la policía y son altisonantes y obscenas, salvo las palabras de combate como los comentarios racistas, el hecho de insultar a un oficial expresando el deseo de que su madre sea asesinada, o insultar y escupir a un oficial de policía. Dichos actos son condenables.

Brandenburgo deploró la difícil situación de la «raza blanca caucásica» a manos del Gobierno y formuló declaraciones antisemitas y racistas contra los afroamericanos, amenazando al Gobierno federal y al poder judicial con «venganza» si continúan «reprimiendo la raza blanca caucásica». Brandenburgo fue condenado porque su discurso suponía una apología del delito, y del sabotaje y porque llamaba a adoptar métodos ilegales de terrorismo como medio para lograr la reforma industrial o política. La Corte Suprema de los Estados Unidos revocó su condena, dictaminando que el gobierno no puede sancionar constitucionalmente la defensa abstracta del uso de la fuerza o la violación de la ley.

26

## **2. La libertad de reunión**

El Consejo de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos ponen como condición para que una reunión cuente con la protección de la ley que sea exclusivamente pacífica. No hay límites a la libertad de reunión salvo la protección de la seguridad nacional, el orden público, la protección de la salud pública, la moralidad pública y la protección de los derechos de los demás y de sus libertades.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró en el caso Lashmankin que la protección del derecho de reunión pacífica no abarca «las reuniones en las que los organizadores y los participantes tienen intenciones violentas, incitan a la violencia o rechazan los fundamentos de cualquier sociedad democrática. «La jurisprudencia de dicho tribunal siguió el mismo camino en los casos de Stankov y la Organización Unida de Macedonia contra Bulgaria (2001); el caso de Fáber contra Hungría (2012) y el de Cisse contra Francia (2002).

Así, el derecho de reunión pacífica protege las reuniones no violentas que se celebran en espacios públicos y privados, independientemente de que si hayan sido autorizadas previamente por las autoridades o no, «teniendo en cuenta las restricciones previstas

en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos». Se cubre una amplia gama de asambleas, incluyendo reuniones políticas, económicas, artísticas y sociales. El derecho se extiende también a las contramanifestaciones, aunque los Estados tienen la obligación de velar por que las contramanifestaciones no vulneren el derecho de reunión de los demás. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a los manifestantes de la acción de cualquier «agente provocador» que obstruya la reunión.

Se pueden imponer restricciones a la reunión pacífica siempre que estén previstas por la ley; y que «sean compatibles con las restricciones legítimas y que no promuevan, naturalmente, el odio nacionalista, racial o religioso». Estas restricciones no podrán vulnerar los principios de legitimidad y proporcionalidad. La prohibición expresa de una manifestación puede ser necesaria, pero requiere una justificación convincente. Sólo puede justificarse cuando se contemplen todas las demás alternativas. Incluso cuando algunos de los manifestantes cometen actos de «violencia e infracciones esporádicas» no se podrá generalizar la culpa. El sistema de notificaciones y autorizaciones no es incompatible con la libertad de reunión, pero a veces oculta la restricción a esta libertad. Este sistema permite compatibilizar la libertad de reunión con otros derechos, como el derecho al movimiento y los requisitos de seguridad. Sin embargo, la jurisprudencia sostiene que una manifestación o manifestación pacífica espontánea no debe prohibirse solo porque no se notificara previamente. Sin embargo, muchos países aplican castigos a quien organiza una manifestación no autorizada o prohibida, como Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, por las citadas razones. La falta de autorización previa no debe dar lugar a sanciones penales o administrativas. Sin embargo, los enfrentamientos al margen de la manifestación están sujetos al derecho penal.

En cuanto a la perturbación del orden público, se convierte en un disturbio cuando hay resistencia, asalto o amenaza contra un oficial de policía. Y el castigo es más severo para los líderes. En Alemania o Japón, los disturbios, daños a la propiedad, vandalismo o destrucción se castigan con prisión. Esta pena se eleva cuando estos actos se cometen contra la policía o la gendarmería, y la pena por participar en un grupo armado con el objetivo de preparar actos de violencia o sabotaje es aún más severa.

La decisión de dispersar una manifestación debe tomarse teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad y deben tenerse en cuenta estas consideraciones:

- Las dispersiones no deben ordenarse por incumplimiento de los requisitos de notificación previa
- Los Actos la violencia aislada o esporádica no puede justificar la dispersión de una manifestación
- Se debe exigir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que comuniquen y

expliquen claramente las órdenes de dispersión.

- Los manifestantes deben tener tiempo suficiente para dispersarse antes de recurrir a medios coercitivos.
- Las autoridades deben garantizar que los manifestantes no violentos y los transeúntes atrapados así como a las personas vulnerables o angustiadas puedan irse sin que sufran consecuencia alguna.
- Las fuerzas del orden pueden utilizar la fuerza en circunstancias excepcionales respetando los principios de la necesidad y proporcionalidad
- Las fuerzas del orden deben tener a su disposición equipos no letales que permitan un uso diferenciado de la fuerza de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, y que permitan limitar los daños que los manifestantes puedan sufrir. En todo caso, la participación en la reunión en si no es delito. Nadie debe ser privado arbitrariamente de su libertad. Las medidas de arresto deben ser personalizadas y hay que comprobar que la persona arrestada ha violado la ley y no solo se encontraba en la zona de la manifestación.
- Los organizadores y manifestantes deben designar «interlocutores» con los que las autoridades puedan ponerse en contacto para facilitar las manifestaciones y respetar las restricciones impuestas por ley. Deberán también, en la medida de lo posible, establecer relaciones de cooperación y asociación con las autoridades competentes y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley al planificar las manifestaciones. En los casos en que sea necesario reservar espacios públicos o en los que se prevea un gran número de personas, los organizadores deberán cumplir con los procedimientos de notificación voluntaria.

### **3. La libertad de reunión y de expresión en las protestas de Alhucemas**

#### **I La libertad de reunión**

De las 814 manifestaciones celebradas en Alhucemas, la mayoría no estaban autorizadas, solo dos fueron prohibidas. El 40% de las protestas requirieron una supervisión específica por parte de la policía. El 8% de las protestas requirieron el uso de la fuerza. Los motivos de la dispersión forzosa fueron la preocupación por el orden público, la seguridad física de las personas y el derecho a la circulación. El primer episodio de enfrentamientos entre las fuerzas del orden y los manifestantes se produjo el 5 de enero de 2017. Durante este episodio, algunos manifestantes arrojaron piedras a las fuerzas del orden. Desde los enfrentamientos del 6 de febrero, cuando 54 policías resultaron heridos, hasta el mes de marzo, se organizaron unas veinte protestas sin enfrentamientos, si exceptuamos los enfrentamientos entre los hooligans.

Con respecto a las normas internacionales sobre el derecho de reunión y expresión, se puede decir que la comunicación entre los manifestantes y las fuerzas públicas ha sido casi inexistente. Asimismo, el hecho de algunos manifestantes prohibieran a otros que negocien o levanten la bandera nacional se considera una restricción a la libertad de expresión.

## **2. Libertad de expresión**

### **A. Ejemplos de los discursos protegidos por ley**

El insulto y la descalificación no suelen aportar nada a la búsqueda de una salida al problema. La utilización de reivindicaciones económicas, sociales, culturales y medioambientales, a pesar de su dureza, no supone ninguna violación a la libertad de expresión mientras no inciten a la violencia. En las protestas de Alhucemas se utilizaron insultos como: “gamberro”, “marioneta”, “mentirosos, no confiamos en ellos. A lo mejor están drogados”, “el gobierno más fracasado”, “tiendas políticas”, “¡Presidentes de las colectividades locales, sus peones y confidentes: al infierno, al vertedero de la historia, malditos!” “¡Abajo los enanos vendedores de sueños!”, “No confiamos en las asociaciones mercenarias y lucrativas”.

### **B. Ejemplos sobre los discursos de la violencia y del odio**

Cualquier proceso democrático necesita la crítica constructiva que resalta las lagunas y presenta las alternativas aplicables. Se trata también de convencer a la gente. Todo el mundo está de acuerdo en que los discursos del odio y de la incitación a la violencia rinden un flaco favor a dicho proceso. Tampoco son beneficiosos para la sociedad y, lo peor, allanan el camino al totalitarismo. En las protestas de Alhucemas se utilizaron expresiones que incitaban a la violencia y al odio como:

“Para que nos entendamos bien, vosotros en tanto que aparatos de la opresión estáis amenazados. Vuestra presencia aquí es sospechosa y, por lo tanto, supone una amenaza a vuestra vida. La amenaza no viene de nosotros pero del Estado majzeniano encabezado por el Ministerio del Interior que pone en juego vuestra vida y pretende mataros. Quiere acabar con vosotros para conseguir la legitimidad. ¿Por Qué? ¡Ojo! Lo decimos claramente, el Ministerio del Interior se encamina hacia el asesinato de los ciudadanos.”

“Quieren meter el Rif en un charco de sangre.” “El Estado majzeniano rechaza el Rif y el régimen odia el Rif”. “Juro en el nombre de Dios, que si no cumplen con sus demandas, seguiremos el ejemplo de nuestros antepasados, y nuestra sangre será derramada en esta tierra pura”. “Las tiendas políticas saquean y comen como una serpiente. El Estado trató muchos temas igual que el grupo terrorista Daesh, por lo tanto, el Estado es nihilista y cree en la violencia, los asesinatos y la muerte.” “Les decimos que la próxima guerra será contra

vosotros. Vamos a liquidar los traidores de casa antes de acabar con los traidores de fuera." Estas expresiones no añaden nada positivo al análisis de las reivindicaciones y su defensa, pero suponen una llamada a la violencia y al odio. Prácticas que amenazan la democracia y los derechos humanos.

## **6. ALEGACIONES DE TORTURA Y CASOS DE VIOLENCIA**

Partiendo de la ambigüedad de las reacciones de los observadores gubernamentales y no gubernamentales en lo que se refiere a las alegaciones relativas a malos tratos que han salpicado este caso, el CNDH decidió volver, como lo hizo en el caso de la libertad de expresión, a las principales normas de derecho internacional que rigen esta cuestión primordial y esencial del marco de referencia de los derechos humanos. Después de abordar este tema en sus aspectos teóricos y normativos, el CNDH examina las circunstancias específicas que surgieron al margen de las protestas de Alhucemas.

### **Calificación desde el enfoque de los derechos humanos**

30

La publicación de fragmentos de los informes elaborados por los médicos designados por el CNDH llamó la atención de los familiares de los detenidos y de la opinión pública, en lo que se refiere a las alegaciones de tortura manifestados por algunos detenidos durante las protestas de Alhucemas.

Antes de exponer los casos de denuncias de detenidos en el contexto de las protestas de Alhucemas, queríamos recordar los procedimientos internacionales relacionados con la tortura y con los tratos crueles, inhumanos y degradantes pertinentes, con el fin de adoptar estos conceptos para la calificación de las denuncias de tortura.

No nos hemos conformado con los principios, pero hemos investigado los comentarios del Comité de Derechos Humanos y la jurisprudencia de varios tribunales, incluidos tribunales europeos e internacionales que trataron casos de tortura, incluida su identificación de algunos elementos de trato cruel, inhumano y degradante. Ello nos ayudó a calificar las denuncias de los detenidos de las protestas de Alhucemas, basándose en lo que declararon a la delegación de expertos médicos delegados por el CNDH y los informes del médico que fue designado por el juez de instrucción y el médico de la prisión.

Consideramos que es necesario exponer estos conceptos y esta jurisprudencia para proteger los casos de las alegaciones de tortura e identificar los casos de trato cruel, inhumano y degradante. Asimismo, se trata de promover la difusión de conceptos precisos relacionados con la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

### **Primero: alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

Para precisar el concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes e identificar actos de este tipo, el Consejo no solo se basó en principios generales, sino que también examinó los comentarios del Comité de Derechos Humanos y la jurisprudencia de varios tribunales, incluidos tribunales europeos e internacionales. Se tomó en cuenta las declaraciones hechas en presencia de la delegación de expertos médicos delegados por el CNDH y los informes del médico que fue designado por el juez de instrucción y el médico de la prisión.

Lo que puede considerarse como una contribución a la promoción de la difusión de conceptos precisos relacionados con la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

#### **La tortura en el derecho internacional**

Las leyes y pactos internacionales prohíben por unanimidad la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo, así como numerosos convenios regionales. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Tribunales Penales Internacionales, así como el derecho internacional consuetudinario, proporcionan otros criterios adicionales.

#### **La norma imperativa (Jus cogens)**

La imposición de la prohibición de la tortura en el derecho internacional como norma imperativa refleja la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en esta ley que no puede restringirse ni se pueden tomar medidas contrarias a sus disposiciones. Esta prohibición está respaldada por un arsenal penal internacional expandido y estricto, arraigado en el derecho internacional. En otras palabras, esta prohibición aplica con todo su poder esta regla en todas las circunstancias, incluso en tiempos de paz y tiempos de guerra y durante emergencias públicas, sea cual sea su naturaleza, incluidos los ataques terroristas, por ejemplo.

#### **Derecho internacional consuetudinario**

El derecho internacional consuetudinario se compone de reglas extraídas de la «práctica pública aceptable como derecho (opinio juris)», y es independiente del derecho convencional. Aunque no está escrito, la Corte Internacional de Justicia considera que la «costumbre internacional, que se deriva de una práctica pública es aceptable como ley»,

es una segunda fuente de ley, que cubre las lagunas en el derecho convencional y también contribuye a su desarrollo.

### **La distinción entre la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes**

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU consideró que no era necesario distinguir entre el comportamiento que constituye tortura y el comportamiento que constituye un trato cruel, inhumano o degradante, porque en conjunto constituyen una violación de las disposiciones del artículo 7. Sin embargo, la jurisprudencia internacional distingue entre tortura y trato cruel, inhumano o degradante. En el caso de Irlanda contra el Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que «por el contrario, al distinguir la» tortura «del» trato inhumano o degradante «, quería en primer lugar» darle una característica especial de «vergüenza» por el trato inhumano intencional, que causó un sufrimiento muy grave. Es la misma distinción adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, que establece que «la tortura es un género grave e intencional de trato o castigo cruel, inhumano o degradante». En general, la decisión de distinguir entre estos conceptos se relaciona con la determinación del grado de riesgo y las circunstancias que lo rodean.

32

La jurisprudencia internacional resume: «La tortura difiere de otras formas de malos tratos por la naturaleza aguda del dolor o el sufrimiento y su gravedad. Cabe señalar que la jurisprudencia no especifica el grado de dolor y sufrimiento con el que el acto comienza a considerarse tortura.

### **Criterios para determinar un acto de tortura**

Para que el tratamiento sea «tortura», debe cumplir con cada uno de los cinco criterios que definen la tortura, [...] y son lo que siguen a continuación: (1) El acto debe provocar dolor o sufrimiento físico o mental agudo; (2) el acto debe ser intencionado (3) el acto debe producirse con un propósito prohibido; (4) el acto debe ser cometido por un funcionario público o por su instigación, o con su consentimiento explícito o implícito, por una persona subordinada a su autoridad o control; (5) el acto no debe ser el resultado de sanciones legítimas.

### **Tortura y penas legítimas**

Las penas legítimas no se consideran tortura, ya que la Convención contra la Tortura establece que esta última no incluye «el dolor o el sufrimiento que surge solo de las penas legales que las acompañan o que es una consecuencia incidental de ellas». Tanto el Relator Especial de la ONU como los organismos internacionales han subrayado la necesidad de

interpretar el término «sanciones legales» en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos.

El Relator Especial sobre la tortura declaró que «cualquier forma de castigo corporal es incompatible con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas sanciones son ilegales según el derecho internacional y, por lo tanto, violan los mecanismos internacionales de derechos humanos [...]». <sup>4</sup>

A su vez, el Comité de Derechos Humanos consideró que la prohibición contenida en el Artículo 7 no solo se limita a los actos que causan dolor físico, sino que también incluye acciones que causan sufrimiento mental a la víctima. Además, el Comité considera que la prohibición debe extenderse para incluir el castigo corporal, incluyendo sanciones excesivas como castigo penal o una medida educativa o disciplinaria». <sup>5</sup>

Ninguna sanción penal, aunque de valor en la legislación nacional, puede considerarse compatible con el derecho internacional si permite actos constituyentes de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, dada la naturaleza imperativa y absoluta de la prohibición de la tortura.

### **Alegaciones de tortura y trato cruel adaptadas a las protestas de Alhucemas**

#### **Testimonios de detenidos y peritaje de los médicos.**

En aplicación de los principios y condiciones especificados anteriormente, el Consejo examinó los diversos informes y opiniones de los peritos médicos, incluidos el médico de la prisión, la delegación de médicos del Consejo y el médico designado por el juez de instrucción, así como los testimonios realizados por sus equipos y la información contenida en el historial de cada detenido para adaptar las denuncias formuladas.

El CNDH primero procedió a verificar las diversas fuentes a su disposición antes de evaluar cada caso por separado. En consecuencia, el Consejo divide los cuarenta (40) casos que han sido examinados en cinco grupos.

El CNDH ha resaltado las denuncias que podrían presentar componentes del acto de tortura o denuncias que pueden interpretarse como un trato cruel, inhumano o degradante cuando estos criterios se reúnen solo parcialmente.

<sup>4</sup> A/HRC/7/3/Add.4

<sup>5</sup> Comisión de derechos humanos, comentario general número 20, artículo 7 (prohibición de la tortura y el resto de los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes)

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

El CNDH reconoce el rigor extremo que ha elegido en su clasificación. La adopción de esta norma estricta se basa en su voluntad declarada de garantizar el derecho a la integridad física antes que cualquier otra cosa, además de activar las garantías constitucionales y las obligaciones de Marruecos en este ámbito, pero existe también el deseo de ampliar el alcance de la dimensión psicológica del maltrato.

Partiendo de estos elementos, hemos clasificado los casos según los siguientes grupos:

### **Grupo 1: Alegaciones que pueden corresponder a los elementos constitutivos del acto de tortura**

Las alegaciones en las que uno de los elementos del acto de tortura (o más) está presente se recopilan como una norma imperativa, tal y como lo estipulan la normativa y la jurisprudencia internacionales, es decir: situaciones que provocan dolor y sufrimiento intencionadamente y con un propósito prohibido, y que el autor sea un funcionario público. El acto no debe formar parte de las sanciones legítimas.

34

**Mahmoud Bouhnouch:** dijo que fue golpeado durante su arresto. Sufrió heridas. Añadió que fue insultado y que le habían arrancado los pelos de la barba durante la custodia policial. El médico encargado por el CNDH y el médico de la prisión señalaron en sus informes la existencia de dolor en el cuello y la ausencia de rastros de violencia en el cuerpo.

**Elhoucine Idrissi:** declaró que fue golpeado en la mano con una grapadora. El médico del CNDH notó la presencia de rastros que parecen corroborar sus declaraciones. El examen médico ordenado por el juez de instrucción no confirma la existencia de ningún rastro que corroborara sus alegaciones.

**Zakaria Adahchour:** declaró que fue pisoteado en su tobillo izquierdo durante su traslado a la comisaría de Alhucemas, y que fue abofeteado. El pelo de su barba fue supuestamente arrancado, y le amenazaron con quemarle la barba. En su informe, el médico del CNDH señaló que sus declaraciones correspondían a los rastros encontrados en su piel. En el examen médico ordenado por el juez de instrucción no se observó nada en particular.

### **Grupo 2: Alegaciones de uso excesivo de la fuerza**

Se trata de casos en los que múltiples exámenes médicos han demostrado que los signos observados se debían a un uso desproporcionado de la fuerza. Estos son, en general, casos que mostraron resistencia durante el arresto.

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

**Wadif el Kammouni** : declaró que fue golpeado con palos en el pecho y la cara y que fue golpeado en su mano derecha mientras trataba de protegerse. Fue sometido a una evaluación radiológica en el hospital. Tanto el médico de la prisión como el médico del CNDH señalaron que los rastros serían el resultado de una fuerza excesiva cuando se resistió al arresto.

**Nasser Zefzafi**: declaró que fue golpeado con un palo durante su arresto, lo que resultó en una herida en su cuero cabelludo, que luego fue suturada. Añadió que le dieron un puñetazo en la cuenca del ojo izquierdo después de ser esposado con las manos detrás de la espalda, y otro en el abdomen, mientras que otra persona le insertó un palo entre los muslos (por encima de la ropa). Además, declaró que le habían dado puñetazos y patadas por todo el cuerpo. También le dijo al médico forense que «hubiera preferido ser torturado en lugar de ser abusado verbalmente». Ambos médicos confirmaron que lo que sufrió podría deberse a un uso desproporcionado de la fuerza durante el arresto y recomendaron que se practicara una evaluación y un seguimiento psicológico a todos los detenidos. Los abogados<sup>6</sup> del Sr. Zefzafi declararon que no fue sometido a ningún tipo de violencia o tortura cuando pasó a disposición de la brigada nacional.<sup>7</sup>

**Mourad Zefzafi**: dijo que fue golpeado en la cara por resistirse al arresto. Fue examinado conjuntamente por el médico encargado por el Fiscal y por los médicos enviados por el CNDH, quienes concluyeron que sus declaraciones eran coherentes con las alegaciones de uso excesivo de la fuerza para resistirse al arresto.

**AbdelKarim Boukri**: declaró que fue golpeado con porras durante su detención. El médico designado por el juez de instrucción y el médico del CNDH concluyeron que se utilizó una fuerza excesiva.

**Yahya Fakih**: declaró que fue golpeado por un walkie-talkie durante su arresto, y que también recibió numerosos golpes durante su traslado a la comisaría. Los médicos llegaron a la conclusión de que los rastros encontrados correspondían al uso excesivo de la fuerza.

**Ilyas Tounayoush**: declaró que había sido golpeado, humillado e insultado por miembros de la fuerza policial durante su arresto. Tanto el médico del CNDH como el médico de la prisión anotaron rastros que corresponderían al uso de fuerza excesiva en el momento de su arresto.

<sup>6</sup> Véase las declaraciones de los abogados del Sr. Nasser Zefzafi <https://arlesinfos.com/politique/1616.html>

<sup>7</sup> Véase el comunicado de la Dirección General de la Seguridad Nacional en lo que se refiere a las circunstancias de su arresto.

**Bilal Ahbati (menor):** declaró que había recibido varios golpes en la cara y el hombro izquierdo durante su arresto. También recibió puñetazos en todas las partes de su cuerpo y fue humillado e insultado por los agentes de policía en sus vehículos. El médico de la prisión, el médico del CNDH y el médico designado por el juez de instrucción coincidieron en que sus declaraciones eran coherentes con un uso desproporcionado de la fuerza por haberse resistido al arresto.

**Tariq Elanisi:** declaró que fue arrestado con piedras en sus manos, y que fue sometido a un uso excesivo de la fuerza durante su arresto y traslado a la comisaría de policía. El examen médico coincide con sus declaraciones.

**Abdelhak Saddik:** declaró que trató de escapar antes de reconsiderar su decisión y entregarse a la policía, añadiendo que fue empujado en el portal de su casa, lo que le causó una lesión en la ceja izquierda. Añadió que fue insultado durante su arresto y durante su traslado a la comisaría central de policía de Alhucemas. El examen del médico encargado por el juez de instrucción y el médico del CNDH concluyó que sus declaraciones sobre el uso desproporcionado de la fuerza durante la detención eran conformes.

36

### Grupo 3: Alegaciones del trato cruel o inhumano

La clasificación de estos casos se basa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los tribunales internacionales, que consideran que todo lo que no forme parte de los elementos constitutivos de la tortura equivale a un trato cruel e inhumano.

**Adil Hachimi:** declaró que había recibido varios golpes con bastones en las piernas y la cabeza. Añadió que también le golpeaban cada vez que pasaba un policía. El examen médico del hospital, realizado por orden del Fiscal del Rey, corroboró las alegaciones de tratos crueles e inhumanos durante la detención.

**Abdelkarim Saadi:** declaró que fue golpeado en diferentes partes de su cuerpo durante su traslado a la comisaría de policía. Los exámenes realizados por el médico encargado por el Fiscal del Rey y el médico del CNDH corroboraron las alegaciones de tratos crueles e inhumanos durante la detención.

**Soulaymane Al Fahli:** declaró que intentó escapar y que fue víctima de la venganza de un comisario de policía que trabaja en la Comisaría Central de Alhucemas. Añadió que anteriormente había presentado una denuncia contra su ex esposa por adulterio, y había publicado un cartel y un vídeo amenazando con liquidar al mismo comisario. El Sr.

Fahli también declaró que el comisario lo maltrató desde el momento en que llegó a la comisaría de policía agarrándolo por el pelo y golpeándolo varias veces. El médico del CNDH y el médico designado por el juez de instrucción señalaron que sus declaraciones equivalían a un trato inhumano.

#### **Grupo 4: Alegaciones de trato humillante y degradante**

La mayoría de las personas arrestadas y detenidas informaron de que habían sido objeto de diversas formas de humillaciones verbales e insultos, ya sea durante el arresto, en los furgones de la policía, durante la detención preventiva o durante la elaboración de los informes policiales o en el momento de firmarlos. Dada la naturaleza de estas acusaciones, el CNDH no ha podido confirmarlas ni refutarlas.

#### **Grupo 5: Casos en los que no se registró la violencia**

El CNDH se basó en las conclusiones de los exámenes médicos en lo que se refiere a las alegaciones de tortura y trato inhumano para calificar los casos que no fueron objeto de ninguna violencia.

**AbdelKarim Taaraiti:** declaró que fue golpeado varias veces en el muslo derecho y añadió que un agente de policía le metió un trapo maloliente en la boca antes de esposarlo y tumbarlo al suelo junto a otras dos personas detenidas. El examen del médico del CNDH no resaltó nada en concreto.

**Fouad Saadi:** dijo que fue maltratado al firmar el acta. Fue examinado por un médico por orden del juez de instrucción. El examen médico no aportó nada en particular.

**Samir Tighadouin:** declaró que recibió varios golpes en los hombros durante su detención. El examen médico no aportó nada en particular.

**Abdelwahed elKamouni:** declaró que había recibido numerosos golpes en la cadera y en la pierna derecha durante su traslado al centro de gendarmería, que sus piernas estaban atadas y que le habían metido en el baño y le habían golpeado en las piernas. Los exámenes del médico de la prisión y del médico del CNDH no mostraron nada.

**Ibrahim Bouziane:** declaró que había recibido amenazas para firmar sus declaraciones. Fue examinado por el médico por orden del juez. El examen médico no demostró nada.

**Fouad Saidi:** declaró que le forzaron a firmar la declaración. El examen médico no

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

confirmó las declaraciones del interesado. El examen médico realizado por orden del juez de instrucción tampoco corroboró las alegaciones del detenido.

**Youssef Elhamdioui:** declaró que firmó el acta bajo coacción. El médico ordenó que se continuara con el seguimiento psicológico como se le hacía antes del arresto. El examen realizado por el médico forense ordenado por el juez de instrucción no tuvo ninguna particularidad.

**Ashraf El Yakhloufi:** dijo que fue objeto de insultos e injurias en su arresto y durante su traslado a la comisaría de Alhucemas. El examen médico no aportó nada.

**Mohamed Majjaoui:** declaró que había recibido amenazas durante el interrogatorio y que había sido víctima de insultos e injurias durante su detención y traslado a la comisaría de policía de Alhucemas. El examen médico del médico del CNDH no demostró nada.

- **Nouri Achahbar:** declaró que fue víctima de consecutivas bofetadas en los oídos en la comisaría y que fue atado con las manos a la espalda. Los exámenes del médico encargado por el juez de instrucción y el médico del CNDH no corroboraron las alegaciones.

38

**Othmane Bouziane:** declaró que fue forzado a firmar el acta policial y que fue insultado. Los exámenes del médico encargado por el juez de instrucción no aportaron nada de particular.

**Wasim Boustati:** declaró que no se le obligó a firmar el acta, y que fue insultado. El examen médico ordenado por el juez de instrucción no señaló nada en particular, pero recomendó un seguimiento psicológico.

**Abdelhamid Elynsari:** declaró que fue amenazado cuando firmó sus declaraciones. El examen médico ordenado por el juez de instrucción y el examen del médico del CNDH no corroboraron las alegaciones.

**Rachid Amaarouch:** declaró que había recibido numerosas patadas. El examen médico ordenado por el juez de instrucción y el examen del médico del CNDH no corroboraron las alegaciones.

**Mohamed Fadil:** declaró que le arrancaron los pelos de la barba mientras estaba en la comisaría y que fue insultado. El examen del médico del CNDH no demuestra nada.

**Jamal Bouhadou:** declaró que fue abofeteado y golpeado en el cuello. El examen realizado por el médico del CNDH no aportó nada nuevo y recomendó encarecidamente que se continuara con el apoyo psicológico.

---

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

---

**Rabii Al Ablaq:** declaró que fue golpeado varias veces en la cara y durante horas. Los exámenes del médico de la prisión, del médico designado por el juez de instrucción y del médico del CNDH no demostraron nada. El Sr. Rabie Al Ablaq anunció una huelga de hambre el día del examen por el médico del CNDH.

**Ayman Fikri:** dijo que fue arrestado frente a su casa mientras preparaba piedras. Fue golpeado en el abdomen. El examen médico ordenado por el juez de instrucción y el examen del médico del CNDH concluyeron que no había rastros de violencia, pero que había dolores en su hombro derecho. Fue examinado por el médico del CNDH mientras estaba en libertad provisional.

**Chakir Lamakhroust:** el examen ordenado por el juez de instrucción no demostró nada.

**Mohamed El Haki:** el examen ordenado por el juez de instrucción no demostró nada.

**Habib Elhanoudi:** el examen ordenado por el juez de instrucción no demostró nada.

**Ahmed Hazat:** el examen ordenado por el juez de instrucción no demostró nada.

**Abdekhair El Yesnari:** El examen ordenado por el juez de instrucción no demostró nada.

**Mohammad el Mehdal:** el examen ordenado por el juez de instrucción no demostró nada.

**Omar Bouherras:** declaró que había sido torturado durante varias horas, lo que supuestamente le causó fracturas en los dientes. Fue examinado por el médico de la prisión a su llegada a la misma, lo que confirmó durante el interrogatorio preliminar. Según la información y los testimonios recogidos durante el juicio, las pruebas y las prescripciones médicas, el Sr. Omar Bouherras fue examinado a su llegada a la prisión el 2 de junio de 2017. Según el médico de la prisión, no parecía haber ningún signo de violencia. El Sr. Bouherras declaró en su momento que había sido bien tratado por la policía. A raíz de su petición, fue examinado por un dentista el 7 de junio de 2017. El dentista encontró que el molar 36 estaba en una condición deteriorada debido a las caries que habían dañado la parte visible del molar sobre la encía y que sólo quedaban las raíces. El dentista procedió a extraer estas raíces y se las entregó en mano al Sr. Omar Bouherras. Durante esta operación, el dentista no observó ningún rastro de lesión en la parte interna de la mejilla pegada al molar 36. El tribunal escuchó el testimonio del médico de la prisión y del dentista. Este último afirmó que «nadie puede tolerar el dolor agudo que se produce cuando se fractura repentinamente una muela o un diente, ya que las arterias y los nervios de las muelas, al quedar expuestas, causan un dolor muy agudo que no se puede soportar».

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

Cabe señalar que el Sr. Omar Bouharas fue detenido el 2 de junio de 2017, mientras que el examen realizado por el dentista tuvo lugar el 7 de junio, a raíz de los dolores que presentaba.

**Khaireddine Chanhout:** declaró que fue golpeado y abofeteado durante su arresto y traslado. El examen del médico de la prisión y el del médico del CNDH no demostraron nada. El médico de la prisión recomendó que se continuara con el tratamiento dermatológico prescrito por un médico en Nador.

**Abed Nahdi:** dijo que fue arrestado con piedras en sus manos y un cuchillo en su bolsillo. Dijo que fue golpeado con palos en su hombro derecho. Los exámenes del médico de la prisión y de los médicos enviados por el CNDH no corroboraron sus alegaciones. El médico de la prisión recomendó que se continuara el tratamiento del dermatológico prescrito por un médico en Nador.

**Ibrahim Zaghdoud:** declaró que fue abofeteado y golpeado durante su detención y custodia policial, sobre todo a la hora de firmar el acta. El examen médico ordenado por el juez de instrucción no corroboró estas alegaciones.

Cabe señalar que los médicos recomendaron que se prestara apoyo psicológico a los detenidos.

### **Segundo: Para distinguir entre la protesta pacífica y la violencia**

Con el fin de completar los elementos del informe sobre las protestas de Alhucemas y las localidades cercanas, un equipo del CNDH fue encargado por la presidenta de celebrar encuentros con los agentes de la policía que se vieron expuestos a actos violentos durante las protestas. El 5 de diciembre de 2019 se celebró una reunión preliminar con el Director de la Dirección de la Policía Judicial, seguida por la audiencia de un primer grupo de personal de seguridad. El 12 de diciembre de 2019 se celebró la audiencia de un segundo grupo, con lo que el número de personas escuchadas ascendió a 19 agentes de policía.

#### **I- La metodología de las audiencias**

En vista de la necesidad de complementar el informe sobre las manifestaciones de Alhucemas de una manera objetiva, las audiencias de los miembros de la fuerza pública que fueron víctimas de la violencia se llevaron a cabo de acuerdo con la siguiente metodología:

I.1 En principio, la detección y el seguimiento de las violaciones de los derechos humanos

incluye todas las violaciones independientemente de la edad, el sexo, la profesión, el origen social, la situación económica, la opinión política, etc.; por esta razón se tomó la decisión de escuchar a los agentes de policía.

1.2 El proceso de audiencia se llevó a cabo sobre la base de directrices preestablecidas que tienen en cuenta el curso de los acontecimientos, el contexto general y la condición de cada orador; sin excluir la posibilidad de interacción durante la audiencia. Se hicieron dos relatos de los hechos por separado para cada persona entrevistada. Este informe resumido fue elaborado sobre la base de las dos versiones después de la finalización, comparación y consolidación de los hechos mediante una doble verificación;

1.3 Se seleccionó una muestra entre los miembros de la fuerza pública, víctimas de la violencia, en la que se representaron todos los casos de suma importancia en cuanto al tipo de lesiones, el grado de su gravedad, sus secuelas y la diversidad de los acontecimientos en cuanto a su ubicación y la forma en que se dispersaron ;

1.4 Los miembros de la fuerza pública, víctimas de la violencia, fueron escuchados individualmente y sin la presencia de una tercera persona.

## **2. Lugares donde se produjeron incidentes violentos**

A través de la escucha que tuvo lugar con un grupo de agentes de policía que fueron atacados por los manifestantes, quedó claro que las protestas en estas áreas fueron numerosas y con diferentes fechas, pero algunas de ellas se caracterizaron por una violencia extrema contra miembros de las fuerzas de seguridad con un balance de varios policías heridos. Las víctimas hicieron declaraciones que detallaron lo que sucedió en los siguientes lugares:

2.1. El incendio provocado en la residencia de la policía en Imzouren el 26 de marzo de 2017;

2.2. Las protestas contra el intento de arresto del Sr. Nasser Al-Zafafi el 26 de mayo de 2016;

2.3. Protesta durante el mes de Ramadán en el barrio de Sidi El Abed;

2.4. Las protestas simultáneas del 20 de julio de 2017: los testimonios confirmaron que la mayoría de estas protestas habían reunido a una serie de manifestantes en diferentes barrios. Durante las protestas se produjeron actos violentos y se utilizaron diferentes medios lo que produjo heridas de diferente gravedad en las filas de la policía, incluidas protestas extremadamente violentas cerca del Hospital Mohammed V, el barrio de Boujibar; el barrio de Afar y Dhahr Masoud.

2.5. Las protestas cerca de Imzouren el 3 de septiembre de 2017;

2.6. Los acontecimientos de la playa de Sabadiyya.

### 3. Testimonios de algunos agentes de policía

Según los informes, estos ataques fueron causados por un grupo de personas, varones, la mayoría de los cuales eran menores, enmascarados en la mayoría de los casos. La violencia afectó a las personas y también a los bienes públicos y privados. Los perjuicios alcanzaron un camión de bomberos y una ambulancia (la ciudad de Imzouren). Los manifestantes utilizaron diferentes medios como:

Lanzamiento de piedras; uso de «tirachinas»; uso de palos; destrucción de coches y del vidrio, destrucción de los bienes; uso de armas blancas; lanzamiento de piedras desde los tejados; vertido de aceite caliente sobre los agentes de policía; provocación de incendios (residencia de policía, automóviles, neumáticos...); uso de cócteles molotov; intercepción de ambulancias y camiones de bomberos y obstaculización de su avance hacia la escena de los eventos para transportar a los heridos; destrucción del alumbrado público. Para describir el alcance del daño físico y psicológico sufrido por algunos agentes de policía, detallamos aquí los asuntos más importantes:

#### **Primer caso: (S.F) Oficial de policía, nacido el 19 de octubre de 1982**

El 26 de mayo de 2016, no había manifestaciones violentas. La mayoría de las calles estaban casi vacías y las azoteas llenas de manifestantes. Hacia las 14h30 empezaron a lanzar piedras desde las azoteas. Algunos estaban enmascarados. El oficial de policía declaró: “Estábamos rodeados. Las azoteas estaban llenas. Solo había policías y una lluvia de piedras. Yo no tenía casco. Alguien me lanzó un ladrillo que impactó directamente en mi cabeza antes de saltar en pedazos» Los manifestantes lanzaban piedras a los policías de todas partes y desde lo más alto de las azoteas. Cuando se produjo la agresión, seguían cayendo piedras y el oficial de policía se desvaneció.

Debido a esta lesión, se produjo una herida profunda en la cabeza del Sr. (S.F). Era necesario realizar una intervención quirúrgica que empezó a las 15h y se acabó a las 23h. Ahora sufre una discapacidad permanente y dejó de trabajar durante más de dos años.

#### **Segundo caso: (MD), agente de seguridad, nacido el 3 de marzo de 1988.**

Los participantes lo sorprendieron “Me arrojaron a una fosa de 3 metros y empezaron a golpearme con piedras barras de hierro. Me quitaron el escudo y me arrastraron por el suelo...” Lo pegaron con barras de madera y de hierro “sufrí una puñalada en el codo derecho y me golpearon con un palo en la cara. Utilizaron de todo para golpearme...el chaleco está completamente desgarrado debido a los navajazos. Cuando vi el coche de policía me abalancé por la cuesta y me subí en el coche de policía.”

Cuando se estaba resistiendo sufrió una herida profunda producida por arma blanca en el brazo. Asimismo, presenta varios hematomas en la cara y una fractura en el codo y, fue necesaria una intervención quirúrgica para colocarle un trozo de metal en el brazo. Dejó de trabajar un año y medio y tiene discapacidad casi permanente.

**Tercer caso: (H.M), sargento de policía, nacido el 31 de mayo de 1989**

Fue sorprendido cuando estaba con sus compañeros con un ataque por unos pocos manifestantes. Un poco después ya había 400 manifestantes que lanzaban piedras y cócteles molotov a los coches de policía. Sufrió fracturas en las dos piernas después de haber sufrido quemaduras en la azotea. En el hospital le operaron urgentemente de la pierna derecha, porque “la articulación giró y se desplazó hasta el extremo de que los dos huesos ya estaban en contacto” Debido a esta situación se produjo una discapacidad crónica porque la “pierna ya no gira”.

**7. SOBRE EL PROCESO DE LOS SEGUIDORES EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS**

En consideración al derecho básico a un juicio justo, el Consejo Nacional de Derechos Humanos decidió observar los juicios de detenidos a raíz de las protestas que ocurrieron en la región de Alhucemas. El proceso se divide en varios sumarios, uno para cada imputado, con imputaciones individualizadas por parte de la Fiscalía.

**I. Observación de la aplicación de las normas internacionales para un juicio justo**

43

**1. El derecho a una audiencia pública: El Consejo constata el acatamiento de esta condición.**

- La sala de audiencias del tribunal estaba abierta durante todo el juicio. Un grupo de observadores de Marruecos y del extranjero asistieron a las sesiones, así como a los medios nacionales e internacionales, junto con las familias de los imputados, las víctimas y sus amigos.
- El tribunal anuncia al final de cada sesión la fecha y la hora de la próxima sesión. Los acusados fueron escuchados, las discusiones y el veredicto leídos en audiencias públicas.

**2. El derecho a ser informado de los motivos del arresto.**

- Los registros de la policía judicial informan que todos los detenidos son informados de los motivos de su arresto, pero algunos de ellos negaron su notificación en la fase de las diligencias previas.

**3. El derecho a comparecer inmediatamente ante el juez de instrucción**

- Todos los presuntos autores pasaron a disposición del juez de instrucción inmediatamente después de la comparecencia ante la Fiscalía, que abrió dos sumarios.

- Varios detenidos presentaron denuncias de tortura, y el juez de instrucción ordenó que fueran sometidos a un examen médico.

#### **4. El derecho a comunicarse con el mundo exterior**

- Los informes de la policía judicial indican que todos los detenidos tenían derecho a notificar a sus familias su arresto, su paradero. Pero algunos detenidos lo negaron.
- El uso por parte de los detenidos del derecho a la defensión. Varios abogados visitaron a los detenidos.

A los detenidos se les ha concedido el derecho de contactar con la defensa, y varios abogados han visitado a los detenidos.

## **II. Cumplimiento de los principios procesales del juicio justo**

### **1. El derecho a un juicio ante un tribunal independiente, imparcial y competente establecido de conformidad con la ley**

44

Durante la fase de apelación, la defensa de los acusados presentó un recurso ante el Tribunal de Casación planteando la ausencia de imparcialidad del tribunal cuando su presidente declaró que el presente caso no constituye un delito político. El Tribunal de Casación rechazó la demanda de remisión, considerando que: «Las observaciones presentadas (por la defensa de los acusados), relativas al desarrollo de la audiencia de confirmación de la identidad y la presencia del acusado, (...), no muestran que el órgano judicial (...) no haya sido neutro...»

En términos de competencia, los acusados contestaron la jurisdicción del Tribunal. Sin embargo, la solicitud fue rechazada ya que la decisión de remisión cumple con las disposiciones legales y dada la imposibilidad de cuestionar la decisión del Tribunal de Casación.

### **2. El derecho a ser informado inmediatamente de los cargos**

- Tras comprobar la identidad de cada acusado, el Presidente le informaba de los cargos que les son imputados.

### **3. El derecho de asistir al juicio**

- El cumplimiento de esta condición se manifiesta en varias medidas, entre otras:

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

- Comprobar la recepción de las citaciones de comparecencia por parte de los procesados en libertad;
- Velar por la presencia de los detenidos y comprobar su identidad;
- Velar por el debate presencial de los elementos de prueba;
- Ordenar el desplazamiento del secretario judicial a la prisión local para restituir lo ocurrido en las audiencias a los acusados que se negaron a comparecer ante el tribunal;

### 4. El derecho a la defensa

- La defensa de los acusados se compuso aproximadamente de 65 abogadas y abogados de varios colegios, de los cuales solo 15 estuvieron presentes en las audiencias. La defensa de la parte civil se compuso de 4 abogados de los colegios de Rabat y Casablanca.

### 5. El derecho a ser asistido por un traductor

- Durante la fase de investigación preliminar, un funcionario de la policía ha contribuido a las tareas de traducción.
- Durante las audiencias, se puso a disposición de los acusados que lo solicitaron un traductor al dialecto rifeño.

### 6. Respeto de la presunción de inocencia

- La defensa de los acusados consideró que la instalación de estos últimos en un cubículo de vidrio dentro de la sala violaba la presunción de inocencia. Esta medida dejaba pensar según la defensa que el acusado era culpable antes del fallo del Tribunal.
- La Fiscalía aclaró que la sala del Tribunal ha sido equipada con dicho cubículo de vidrio transparente específicamente preparado para recibir todos los acusados y permitirles sentarse, sin estar esposados, acompañados de guardias, hasta que cada uno de ellos comparezca ante el presidente para ser interrogado.

### 7. Interrogatorio de los acusados

- El Tribunal interrogó los acusados en cuarenta y un (41) audiencias, es decir casi la mitad de las audiencias del juicio.
- El presidente del Tribunal brindó la oportunidad a cada acusado de abordar cuestiones relativas a las condiciones de su detención y encarcelamiento. Se les permitió presentar y defender sus casos ante el Tribunal como lo deseaban, consultar los documentos previamente, así como disponer de copias de los actos y comentar su contenido.

## 8. Elementos de prueba

■ El Consejo observó que el tribunal se basó en varios elementos de prueba, tal como es el caso de videos, fotos, mensajes de texto, registros telefónicos, publicaciones y transferencias, junto con testigos, como evidencia, y enfatizó que los actas de la policía judicial son meramente a carácter informativo en los casos penales.

## 9. Testigos

■ El número de testigos llegó a treinta y cuatro (34) testigos. Al declarar ante el Tribunal, el presidente comprobaba la identidad del testigo sin averiguar su relación con los acusados, además no se puso a su disposición un espacio y se quedaban en el patio del tribunal.

## 10. Alegaciones de tortura

■ Varios acusados cuestionaron la fiabilidad de sus declaraciones durante la fase de investigación preliminar, argumentando que fueron extraídos bajo coacción y tortura.

■ Durante el período de custodia policial, la mayoría de los detenidos beneficiaron de visitas de su defensa, y no hubo constancia de ninguna queja por parte de la defensa de que sus clientes fueron sometidos a violencia durante el período de investigación preliminar.

■ Las declaraciones de varios de los arrestados durante la fase de interrogatorio inicial ante el juez instructor en presencia de su defensa, en los que subrayaron que no fueron sometidos a violencia.

■ Las declaraciones de algunos miembros de defensa de los acusados a los medios de comunicación<sup>8</sup> en los que se afirmaban que el Sr. (N. Z.) no fue sometido a la violencia por parte de la Brigada Nacional de Policía Judicial, y que la aparente violencia contra él ocurrió mientras resistía su arresto en Alhucemas.

■ El resultado del examen médico de los detenidos, ordenado por el juez instructor concluyó que no habían sido sometidos a violencia física, a excepción del acusado (A. S.), con respecto a una herida horizontal al nivel de su ojo izquierdo que estaba en proceso de curación y el acusado (M. B.), que parecía incapaz de moverse la cabeza y afirmó sentir dolores a nivel de los músculos de la parte trasera del cuerpo. El examen médico ordenado por el juez instructor no demostró la existencia de signos o indicios clínicos a nivel de la piel que lo justifican.

■ Los resultados de los informes de exámenes médicos realizados por los médicos de la institución penitenciaria tras la llegada de los detenidos, que determinaron el estado de salud de todos los casos, que en su mayoría son normales.

8 - Ver el enlace [www.hespress.com/video/353061.html](http://www.hespress.com/video/353061.html)

- El informe médico del encarcelado (A. B.) redactado por el dentista en la institución penitenciaria por orden del juez instructor y basado en su testimonio.
- La declaración del director del Centro de Corrección de Ain Al-Sabaa sobre las declaraciones de (B.A.) y (M.B.) de que ellos sufren malestar y sienten dolores en su hombro izquierdo debido a la fricción que experimentaron durante el período de custodia policial, según su declaración a la prisión. El examen preliminar realizado por el director del centro indicó que no mostraban signos de palizas o violencia.

### **11. El derecho a un juicio en un plazo razonable**

- El tribunal dictó las sentencias en un plazo razonable. La duración del juicio parece razonable tomando en cuenta el número de los acusados y testigos y la naturaleza de los cargos.

### **12. El derecho al recurso de apelación**

- Los acusados gozaron del derecho al recurso de apelación. Su caso fue impugnado ante la Cámara de lo Penal de la Corte de Apelaciones de Casablanca. Esta fase fue marcada por el anuncio de (N.Z.), en nombre del resto de los acusados, de abandonar la sala hasta que su demanda de estar fuera del cubículo de vidrio fuese admitida.
- La decisión del tribunal de continuar la discusión en ausencia de los acusados después de que se hayan agotado las medidas legales;
- El tribunal ha consagrado el derecho a la defensa al dar la palabra a los letrados de los acusados a pesar del retiro de estos últimos,
- La defensa de los acusados informó el tribunal de que no iban a tomar la palabra y que iban a guardar el silencio a petición de los interesados. (Excepto la defensa del acusado H.M.).

### **13. La Parte Civil**

- Los daños y las bajas resultantes de las protestas se resumen, según el memorándum de defensa de la parte civil, en:
  - El número total de heridos es de 607 heridos, de los cuales 185 fueron víctimas de accidentes de trabajo.
  - Pérdida de más de 22.960 días hábiles por parte de los recursos humanos de la Dirección General de Seguridad Nacional.
  - El tribunal dictaminó una compensación simbólica en beneficio de la parte civil, estimada en un dirham (1), a su petición.

## 8. ANÁLISIS DE LAS PUBLICACIONES RELATIVAS A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS EN LAS REDES SOCIALES

El Consejo utilizó las publicaciones en las redes sociales como una de las fuentes de documentación e información transversal. Debido al gran volumen y la gravedad de las violaciones que se publicaron en las redes sociales y al publicar videos sobre eventos no relacionados con lo que sucedió en Alhucemas. La Presidente del Consejo decidió hacer hincapié en los datos relacionados con los derechos humanos al nombrar un equipo para monitorear la difusión de las informaciones y verificarlas, comparándolas con lo que realmente sucedió. El equipo constató la existencia de informaciones relativas a «violaciones graves de derechos humanos», que circulaba en las redes sociales, pero sin ningún vínculo con lo que sucedió en la región de Alhucemas, y esto es lo que se denomina «noticias falsas o engañosas»:

- Difundir información falsa que afecta la esencia del proceso de protección de los derechos humanos;
- Subestimar el trabajo de los actores en el ámbito de los derechos humanos, incluidos los institucionales y no institucionales;
- Provocar la opinión pública nacional e internacional a base de hechos irreales;
- Influir en el carácter pacífico de las protestas;
- Crear intensa polaridad a nivel de la opinión pública y la ausencia de racionalidad y lógica en el tratamiento del rumor.

48

### I. Consideraciones conceptuales

El debate conceptual sigue abierto en esta materia. Algunos consideran que el término «noticias falsas» no es exacto dado que las noticias son información verificable, tal como indica en la Guía de la UNESCO «Periodismo, noticias falsas y desinformación: manual de capacitación en periodismo», que agregó que «desinformación generalmente se usa para mencionar hechos cometidos y publicaciones voluntarias (en su mayoría orquestada) para crear la confusión y manipular al público al proporcionarle información dudosa». Mientras que las Naciones Unidas adoptan el término desinformación en vez del concepto Fake News.

### II. Bases de la decisión del Consejo de monitorear la difusión de las falsas noticias

El informe de la Comisión Europea publicado en 2018, titulado «Un enfoque multidimensional para el tratamiento de las falsas noticias y la desinformación electrónica, recomienda «el monitoreo continuo «del volumen, las técnicas y los medios, así como

determinar la naturaleza y los efectos (eventuales) de la desinformación en la sociedad... definir y monitorear el mapa de las fuentes de desinformación y los mecanismos que facilitan su inflación electrónicamente,..., difundir el conocimiento en colaboración con los medios de comunicación para sensibilizar el público en materia de desinformación».

Citamos entre los grandes desafíos planteados por internet en general, y las plataformas de redes sociales en particular, la protección de datos personales, la vida privada y la intimidad, así como la desinformación, las falsas noticias y el uso de este espacio para manipular la opinión pública, orientarla e influir en su comportamiento, sin hablar de la seguridad (sobre todo de niño) y el acoso contra mujeres.

El Consejo de Derechos Humanos en su 38° sesión (Resolución N ° A / HRC / 38 / L.10) enfatizó que «los derechos que las personas disfrutaban fuera de Internet también deben ser protegidos en Internet, especialmente la libertad de expresión», y expresó su «preocupación por la propagación de la desinformación y de la propaganda en línea, que puede diseñarse e implementarse de modo que conduzca a la desinformación, la violación de los derechos humanos y la privacidad y la incitación a la violencia, el odio, la discriminación y la hostilidad».

Un estudio reciente del Parlamento Europeo destacó los mecanismos y las técnicas de propaganda, que se utilizan en el discurso, que incluyen:

- La repetición continua de un lema o idea para que sea prevalente y aceptable;
- La explotación de símbolos o personalidades, fuera del contexto de la protesta y las demandas;
- La desinformación mediante la presentación engañosa de las realidades y opiniones,
- Apelar al miedo, la ira o el sentimiento de injusticia para ganar el apoyo y la movilización;
- Además de publicar el rumor y las noticias dudosas y no comprobadas, sin hablar de atacar a los opositores en vez de discutir sus propuestas y argumentos y atacar y menospreciar las instituciones.

### **III. Redes sociales y protestas de Alhucemas**

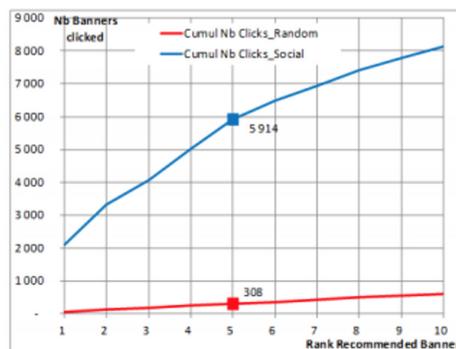
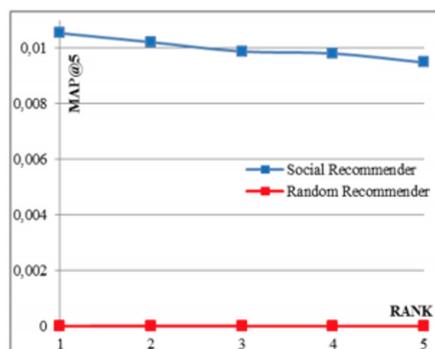
Las redes sociales fueron un actor importante en las protestas de Alhucemas, en términos de la frecuencia de las protestas.

#### **I- Introducción a los mecanismos de funcionamiento de las redes sociales**

Las redes sociales han sido testigos de un notable desarrollo en el número de usuarios y sus mecanismos operativos. El aumento continuo en la cantidad de usuarios de estos

sitios y la cantidad de datos (fotos, videos, blogs, artículos,...) los llevó a utilizar sistemas automatizados para «organizar el contenido». Dichos mecanismos, o lo que se conoce como algoritmos, tratan en los sitios de redes sociales «organizar» el contenido que aparece en las páginas personales de los usuarios en función de varios factores determinantes. Zuckerbeek, fundador de Facebook, explicó: «Todos los usuarios están expuestos a más de 1500 publicaciones a diario, mientras que se ven menos de 100 publicaciones en su página.

El papel de los mecanismos de regulación de contenido también es evidente al proponer anuncios con la misma lógica de los determinantes anteriores, es decir, «anuncios personalizados» capaces de atraer más interacción como se destaca en la siguiente declaración (el gráfico de la izquierda muestra la interacción del usuario entre el contenido propuesto por los mecanismos y el contenido publicado arbitrariamente, mientras que el gráfico de la derecha refleja la interacción de los usuarios con los anuncios propuestos publicados de forma automática y arbitraria):



A partir de esta premisa, las investigaciones recientes muestran que en el contexto del estudio de «la relación entre el uso de las redes sociales y la propagación de protestas en varias ciudades del mundo, incluyendo Moscú, Kiev, Estambul, Ankara, El Cairo, Trípoli, Atenas, Madrid, Nueva York, Los Ángeles, Hong Kong... las fuentes generan datos digitales y nuevos sistemas para agregarlos en la red como una gran cantidad de notas que serán de gran ayuda para comprender las causas y consecuencias del comportamiento político».

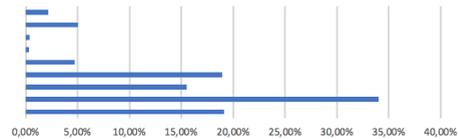
## 2- Las protestas de Alhucemas y las redes sociales

A partir de los criterios mencionados anteriormente, el equipo del Consejo se centró en elaborar determinantes metodológicos analíticos de lo que sucedió en las redes sociales:

# SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS

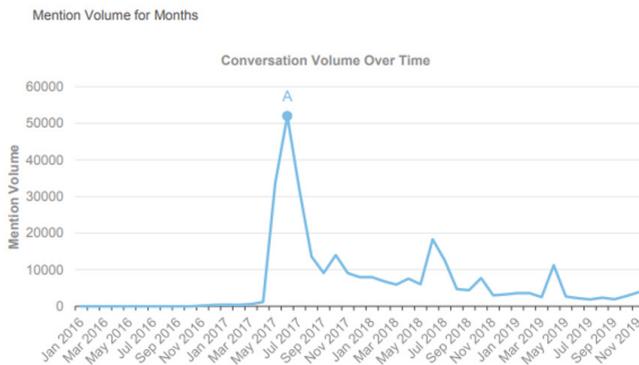
- El presente monitoreo abarca un periodo que se extiende desde el 1 de enero de 2016 hasta finales de noviembre de 2019;
- Se han identificado las siguientes palabras clave: El Rif, Alhucemas, N. Z., Harak, M. F. (con sus traducciones en francés, español, inglés, alemán y holandés).
- Estos dos elementos nos han permitido:
  - o Determinar los días durante los cuales la interacción a hechos cronológicos;
  - o Vincular la interacción a hechos cronológicos;
  - o Identificar las fuentes de publicación más influyentes.
- Determinadas publicaciones, especialmente las de las páginas más influyentes, se comprobó su veracidad cuanto se tratase de hechos cronológicos.
- Las 10 páginas más influyentes en Facebook fueron estudiadas para analizar el contenido a favor de este estudio;
- Concéntrese en una muestra de las cuentas más interactivas sobre el tema en Twitter, para un estudio socio técnico.
- Herramientas técnicas utilizadas: sparktoro, twitonomy, google, facebook, twitter, youtube,...

Tasas de twits según las regiones



### 3- Datos e indicaciones

- En el marco temporal de la observación, se publicaron más de 43 mil participantes (creadores de contenido) y más de 302 mil artículos en función de las palabras clave especificadas en la parte metodológica.
- El período de mayo a julio de 2017 fue el pico de interacción y publicación sobre el tema, y en junio de 2018 y abril de 2019 hubo dos otros picos relativos.



**1 Peak detected**

**A May, 2017 - Jul, 2017**

1627% volume increase, driven by:

- 13051 mentions using the hashtag **#hirak**
- 27495 mentions from news sites
- 11410 mentions using the hashtag **#rif**
- 5262 mentions using the hashtag **#alhoceima**
- 3595 mentions using the hashtag **#maroc**
- 3770 mentions using the hashtag **#المغرب**
- 3459 mentions using the hashtag **#الحسيمة**
- 1802 mentions using the hashtag **#zefzafi**
- 1666 mentions using the hashtag **#morocco**
- 1216 mentions using the hashtag **الزفافي ناصر كنا#**

- Con respecto a las publicaciones, el estudio muestra que 31 por ciento de los contribuyentes son mujeres, en comparación a 69 por ciento de los hombres, sólo 17 por

ciento de ellos se interesan a la política y sólo 24 por ciento son periodistas. Además sólo 19 por ciento de los editores sobre el tema son residentes en Marruecos.

- Resto del mundo
- Resto de los países asiáticos
- Total de los países de América del Norte
- Grupo2-Europa del Oeste (Francia...
- Marruecos
- Al estudiar los sitios web de noticias más influyentes, encontramos que al 100% no son marroquíes.

#### **4- Análisis de contenido - Monitoreo de las noticias falsas, la desinformación, la propaganda y las problemáticas legales**

De un total de 302,000 artículos publicados, encontramos más de 10,000 artículos con contenido falso y erróneo. Dada esta tremenda cantidad, nuestra atención se centró en los materiales que fueron objeto de mayor interacción, y causaron problemas de derechos humanos en relación con las organizaciones internacionales y regionales que mencionamos al presentar este análisis en términos del contenido de estas noticias y publicaciones y teniendo en cuenta los datos tal como los detallamos anteriormente.

52

### **9. ACTUACIÓN DEL CONSEJO CON LOS DETENIDOS Y SUS FAMILIAS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS**

El Consejo Nacional de Derechos Humanos, a través de sus equipos y comisiones, llevó a cabo las tareas de monitoreo y seguimiento de la situación de los detenidos y brindó el acompañamiento a las familias desde que las protestas tomaron un carácter no pacífico en Alhucemas, ya sea en la prisión de la ciudad, o en Casablanca, en la prisión local de Ain al-Sabaa, o después de que fueron distribuidos a varias establecimientos penitenciarias. El número de misiones y visitas realizadas por el Consejo y sus Comisiones regionales desde el comienzo de la detención hasta febrero de 2020 ha alcanzado más de 240. Se pueden resumir brevemente de la siguiente manera:

#### **I - Mejora de las condiciones de detención**

- El equipo del Consejo llevó a cabo inspecciones y visitas preventivas a todos los detenidos y a través de diversas instituciones, ya sea por iniciativa propia o en virtud de sus competencias, o en base a solicitudes o quejas presentadas por los mismos detenidos,

sus familias o su defensa, o cuando determinados detenidos se declararon en huelga de hambre en varias ocasiones.

- El Consejo mantuvo las visitas tras las sentencias en la etapa de apelación y la repartición de los detenidos entre diversas instituciones penitenciarias (un total de 17). Las Comisiones Regionales de Derechos Humanos aseguraron el seguimiento de la situación de los detenidos, cada una en su circunscripción. Además, el monitoreo se hizo a veces a nivel central.
- El Consejo veló por el seguimiento de los casos de los que fue informado, mediante visitas inmediatas y colaboró al mismo tiempo con la administración penitenciaria para encontrar las soluciones y facilitar la hospitalización fuera de las instituciones penitenciarias.
- El Consejo apoyó todas las peticiones y requerimientos.
- El Consejo aceptó la solicitud de los detenidos y sus familias para encontrar una fórmula adecuada de proporcionar transporte a las familias,
- Dos pabellones fueron completamente dedicadas a los detenidos, tras haber estado al inicio en celdas individuales, cuyo tamaño variaba de una celda a otra. Se les proporcionó un televisor y algunos fueron ingresados en el sanatorio.

## **2- El aislamiento penitenciario**

53

Varias disposiciones del derecho internacional y sus procedimientos tratan la cuestión del aislamiento.

En la implementación de estándares internacionales, con respecto al régimen de aislamiento aplicado para los detenidos Nasser al-Zafzafi y Hamid al-Mahdawi, el Consejo los visitó y observó sus condiciones:

### **en relación con el Sr. Nasser Al-Zafzafi**

Desde su ingreso en la prisión de Okasha, Casablanca, el 26/05/2017 hasta el 31/08/2018, estuvo en una celda individual de aproximadamente 4.5 metros cuadrados, es decir, más de 3 metros cuadrados<sup>9</sup>, con ventana, inodoro junto a la cama, con suficiente ventilación. La celda era limpia, además de la higiene física, la ropa limpia del detenido.

- Su aislamiento no fue por motivos disciplinarios, o a su petición, y tampoco se ordenó por la gravedad de su comportamiento.
- La administración de la prisión explicó que la filtración de grabaciones de audio desde el interior de la prisión perjudicaba los intereses de la investigación judicial.
- El interesado exigió que fuese transferido con el resto de los detenidos, que se le permitiera participar al paseo colectivo, y que sus visitas se llevaran a cabo junto con las de las familias del resto de los reclusos.

<sup>9</sup> según las normas internacionales

- Anunció durante la audiencia del 25/05/2018 que entraba en huelga debido al aislamiento que padece.
- El 31 de agosto de 2018, todos los detenidos, incluido Nasser Al-Zafafi, fueron agrupados en un mismo pabellón.
- Fueron cumplidos los requisitos relativos al paseo diario, visitas familiares y llamadas telefónicas durante su aislamiento. El detenido fue sometido a un examen médico por parte del médico de la institución penitenciaria. El Consejo Nacional veló igualmente por el seguimiento de su estado de salud.

#### **en relación con el Sr. Hamid Al-Mahdawi**

El Sr. Al Mahdawi fue instalado en celda grande, de unos 14 metros cuadrados, con tres ventanas pequeñas que no permite la entrada de suficiente luz y requieren la iluminación de lámparas eléctricas. La celda dispone de un inodoro separado y un baño.

El interesado declaró al equipo del Consejo que no se queja de ningún maltrato dentro de la prisión y que beneficia de paseos y visitas regulares.

El recluso fue sometido a un examen médico realizado por el médico de la institución penitenciaria. El Consejo Nacional supervisó igualmente su estado de salud.

El Sr. Hamid al-Mahdawi nunca denunció haber sido sometido al régimen de aislamiento.

54

Con respecto a las denuncias según las cuales el aislamiento de estos dos reclusos constituye una forma de trato cruel, el Consejo destaca que este régimen no constituye «en sí mismo una forma de tortura», pero puede equipararse a una forma de trato cruel, inhumano y degradante cuando dura demasiado tiempo y viene engendrando «un aislamiento social absoluto», dado el fuerte impacto que puede causar, incluso la destrucción de la personalidad.

En ambos casos, no se impidió recibir visitas familiares y de los abogados, así como la comunicación por teléfono y el seguimiento médico. Ni se les prohibió utilizar su tiempo libre en la prisión como lo deseaban, y los médicos no registraron ningún efecto psicológico causado por el aislamiento.

### **3- Seguimiento del estado los detenidos en huelga de hambre**

El Consejo Nacional de Derechos Humanos y sus Comisiones Regionales velaron por el seguimiento del estado de salud de todos los detenidos en huelga de hambre en varias instituciones penitenciarias. El Consejo movilizó varios médicos asignados a esta misión. Citamos especialmente en este marco las siguientes misiones:

- El Consejo coordinó e interactuó con la Delegación General de la Administración Penitenciaria y de la Reinserción, realizando visitas a los detenidos condenados en relación

con los acontecimientos de Alhucemas después de su traslado el 11 de abril de 2019 de la Prisión I de Ain Al-Sabaa y Okasha en Casablanca, a las instituciones penitenciarias de Fez, Tánger, Alhucemas, Nador y Tetuán.

- Durante estas visitas, el Consejo investigaba e averiguaba las condiciones de acogida, detención y estado de salud de los reclusos, a través de entrevistas individuales y grupales con ellos y reuniones con los directores de la prisión y los funcionarios de salud. El Consejo observaba igualmente las condiciones de las visitas de familiares y allegados.
- El Consejo velaba, mediante las delegaciones de sus Comisiones Regionales en Fez y Tánger, que incluía médicos, por el seguimiento regular y continuo del estado de salud de los reclusos en huelga de hambre (más de 15 visitas y llamadas telefónicas diarias).
- El Consejo abogaba por la supremacía del derecho a la vida y el respeto de las normas internacionales de detención durante las audiencias y reuniones con los internos.

Se alcanzó el 25 de abril de 2019 un acuerdo para suspender la huelga de hambre tras el compromiso de la Delegación General de la Administración Penitenciaria de mejorar las condiciones carcelarias y las visitas de familiares.

#### **El caso del Sr. Rabii Al-Ablaq**

- Al reanudar su huelga, el Consejo confirmó a la madre del Sr. Rabii Al Ablaq, encarcelado en la prisión local Tánger 2, con fecha del jueves 31 de octubre de 2019, por teléfono, la noticia de que hubiera suspendido su huelga de hambre.
- Cabe señalar que la madre del Sr. Al Ablaq lo visitó, acompañada por la Presidente de la Comisión Regional de Derechos Humanos de Tánger-Tetuán-Alhucemas.

#### **4- Alegaciones de tortura**

##### **El caso del Sr. Nasser Al-Zafzafi**

Al enterarse de las noticias que circulaban, el sábado 26 de enero de 2019, en la prensa escrita y electrónica sobre el estado de salud del Sr. Nasser Zafzafi (hemiplejía), encarcelado en la prisión local de Ain Sabaa I de Casablanca, y por decisión de la Presidenta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, un equipo compuesto por tres miembros fue nombrado, incluido un médico forense, para investigar su estado de salud y consultar su expediente médico.

- El equipo se desplazó a la citada prisión y mantuvo reuniones con la administración de la institución penitenciaria, los médicos que trabajan en la prisión local y con el Sr. Nasser Zafzafi, y este último fue sometido a un examen médico. Además, el equipo tuvo la oportunidad de consultar el expediente médico del interesado y los informes del sábado 26 de enero de 2019.
- El equipo preparó un informe general sobre la visita, que incluyó un suplemento detallado

sobre el estado de salud del Sr. Nasser Al-Zafzafi.

- En consecuencia, el Consejo afirmó que el 26 de enero de 2019, el Sr. Nasser Al-Zafzafi fue sometido a siete exámenes médicos en diversas especialidades, por médicos especializados en el Hospital Universitario Centro Averroes de Casablanca.
- El informe del médico forense delegado por el Consejo dejó en claro que no hay motivos por preocuparse por el estado de salud del Sr. Nasser Al-Zafzafi y recomendó que la administración de la prisión completara los diagnósticos adicionales.

El Consejo concluyó que los exámenes médicos que se llevaron a cabo no comprobaban las declaraciones del interesado en términos de denuncias de tortura.

### **Visitas de los detenidos en la prisión de Ras Al-Ma'a**

Tras las medidas disciplinarias adoptadas contra los detenidos en Ras al-Ma'a y las alegaciones de tortura que circulaban en la prensa, escrita y electrónica:

■ El Consejo encargó una delegación, compuesta del Presidente del Comité Permanente a cargo del monitoreo de las violaciones de derechos humanos (miembro del Consejo) y un médico forense, los días 7 y 8 de noviembre de 2019, de visitar las instituciones penitenciarias Tiflet 2 y Toulal 2 (Meknes), Ras Al-Maa (Fez), Ain Aisha (Taounat) y las cárceles de Taza y Guercif, donde fueron trasladados los detenidos objeto de las medidas disciplinarias anunciadas una semana atrás. Durante estas visitas, la delegación del Consejo pudo:

- Visitar las dos celdas disciplinarias donde fueron ingresados los seis detenidos, así como el sanatorio donde estaban dos otros reclusos;
- Mantener reuniones privadas con cada uno de los detenidos involucrados, que duraron entre una y dos horas, después de obtener el consentimiento informado de las partes interesadas, en lugares que garantizaban la confidencialidad;
- Indagar sobre las denuncias de tortura y malos tratos transmitidos por familiares de los detenidos y que circulaban por los medios de comunicación;
- Realizar exámenes médicos a todos los detenidos involucrados;
- Consultar el contenido de las grabaciones de las cámaras de vigilancia durante los acontecimientos;
- Realizar entrevistas con los guardias de la prisión involucrados.
- Tras visualizar el contenido de las grabaciones video, la recopilación de testimonios y su comparación con los resultados de los exámenes médicos realizados, así como toda la información obtenida, el Consejo concluyó lo siguiente:
  - a. Los videos permitieron al Consejo Nacional de Derechos Humanos confirmar que el jueves 31 de octubre de 2019, los seis detenidos se negaron a abandonar el patio cerca del centro de control y regresar a su celda durante más de dos horas, lo que fue confirmado por los detenidos durante las entrevistas individuales;

b. Con la excepción de un caso, todos los detenidos fueron trasladados inmediatamente de la prisión de Ras al-Ma'a a otras instituciones penitenciarias.

c. Se confirma a través de la información compilada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos que ya ha habido alteraciones entre los guardias de la prisión y dos detenidos, lo que causó moretones para los dos detenidos y certificados de baja para los guardias;

d. No se observó ninguna señal de tortura contra los detenidos;

e. Durante las visitas de la delegación del Consejo a las prisiones de Toulal 2 y Ain Aisha, el Consejo revisó las condiciones deplorables de las celdas disciplinarias que no proporcionan iluminación y ventilación, de una manera que no respeta los requisitos de las 13 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

f. Determinados detenidos declararon huelgas de hambre al ser transferidos a las celdas disciplinarias. Según la información confirmada disponible para el Consejo Nacional de Derechos Humanos, esta huelga de hambre fue a su vez suspendida.

El Consejo Nacional de Derechos Humanos veló por informar los detenidos interesados sobre los elementos relacionados con las prácticas de tortura y su inexistencia en los casos relacionados con cada uno de ellos.

## **5- La interacción del Consejo con las familias de los detenidos**

El Consejo acompañó las demandas de las familias de los detenidos en el marco de las protestas de Alhucemas. Su Presidenta interactuó directamente con ellos, incluso mediante:

- La garantía de la mediación y la negociación con la Delegación General de la Administración Penitenciaria para tratar las solicitudes de las familias y determinados problemas relacionados con las condiciones y el régimen de visitas familiares con el fin de mejorar la comunicación de los detenidos con el mundo exterior;

- Acompañamiento de las visitas de las familias de los detenidos a la prisión local, de Ain Al-Sabaa (un total de 51 visitas).

- Asignar un autobús para transportar a las familias semanalmente para la visita, en la primera etapa, desde Alhucemas hasta Casablanca. El transporte era asegurado después una vez cada dos semanas y esto hasta que fueron pronunciados las sentencias de apelación.

- Las familias solicitaron de nuevo el servicio de transporte a inicios de 2019 y se les fue concedido desde Alhucemas hasta Fez y Tánger. Tras transferir los reclusos de la prisión de Fez a otras instituciones penitenciarias, se mantuvo el servicio de transporte a favor de las familias de detenidos encarcelados en la prisión de Tánger 2.

- Al final de los recursos de apelación, en Casablanca, Alhucema y Jarrada, la Presidenta del Consejo Nacional de Derechos Humanos anunció el 12 de marzo de 2019 su voluntad de recibir a las madres y las familias de los detenidos en el marco de los acontecimientos de Alhucema y Jarrada.

El proceso comenzó con la recepción de madres y familias entre mayo y junio de 2019 y tenía como objetivo:

**Primero: Abrir el debate con las familias** de manera directa, para facilitar la comunicación.  
**Segundo: Escuchar todas las partes** para comprender los acontecimientos y sus consecuencias.

**Tercero: Precisar los datos relativos al momento de arresto.**

Las familias presentaron al Consejo Nacional de Derechos Humanos el desarrollo cronológico y especial de los acontecimientos, las detenciones al que dieron lugar, sus circunstancias y los detalles de los procesos judiciales.

Estas reuniones fueron una oportunidad para que el Consejo Nacional de Derechos Humanos hiciera hincapié en los principios de su trabajo en este asunto, que se basa principalmente en el enfoque de derechos humanos, tal como estipula la ley y fue consagrado en la práctica.

58

En la misma línea, a petición de determinadas asociaciones de derechos humanos y dinámicas civiles que siguieron las protestas de las regiones de Alhucemas y Jarrada, la Presidenta del Consejo Nacional de Derechos Humanos recibió la Asociación «Thafra para la Lealtad y la Solidaridad», «la Iniciativa Civil para el Rif» y el «Comité de Solidaridad Alhucemas». Sus representantes presentaron su análisis de los sucesos.

## **10. CONCLUSIÓN GENERAL**

Para el Consejo Nacional de Derechos Humanos, los aspectos especiales y sin precedentes que caracterizaron las protestas de Alhucemas, mencionados en el presente informe, constituyen una etapa avanzada en el contexto del proceso de ampliación del espacio público para los ciudadanos a la luz de la creciente reticencia o alienación en relación con las estructuras políticas tradicionales.

El Consejo no abordará los motivos de esta dinámica, ya que es suficiente referirse en este contexto al discurso<sup>10</sup> de Su Majestad el Rey Mohammed VI del 29 de julio de 2017 con motivo de la Fiesta del Trono, para diagnosticar brevemente esta situación.

Sin embargo, cabe recordar que las tasas de desempleo y analfabetismo, que siguen siendo altas a pesar del volumen de inversiones asignadas a esta región, junto con la crisis de representación y los efectos de la polarización gradual en el campo político marroquí,

<sup>10</sup> <https://www.justice.gov.ma/lg-1/actualites/act-596.aspx>

han tenido efectos negativos entrelazados, lo que inicialmente condujo al crecimiento del populismo y luego el aumento de las tendencias extremistas en los suburbios, cuya integración política y económica sigue siendo limitada.

Agregue a eso la especificidad del proceso de reconciliación histórica en la región en curso desde 2000 en Marruecos. Cabe señalar en este contexto que la Instancia de Equidad y Reconciliación, en aquel momento, era consciente de que «los acontecimientos del Rif de 1958-1959 requieren una investigación académica profunda (recopilar testimonios de víctimas y actores, consultar archivos escritos, incluidos los disponibles en fuentes documentales extranjeras y realizar seriamente las intersecciones y análisis necesarios...), sabiendo que la Instancia no pudo alcanzar resultados avanzados en la materia»<sup>11</sup>.

Incluso teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos en materia de reparación a favor de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en la región (70 expedientes recibidos por la Instancia de Equidad y Reconciliación / 1463 beneficiarios de la reparación material e inclusión social / 21 expedientes pendientes hasta ahora), la tarea aún está lejos de cumplirse por completo. Tampoco se puede confirmar el cumplimiento de todas las recomendaciones de la Instancia.

Tal vez la novedad más importante en esta materia sea la prioridad de la dimensión económica en el proceso de equidad y reconciliación para los habitantes. El Consejo observa, a través del análisis de diversos eslóganes y reivindicaciones, que el tema de la memoria se plantea con dimensiones económicas, además de otras dimensiones - políticas y culturales. La reconciliación ha sido desigual para los manifestantes. Sólo ha beneficiado a una élite limitada que falló en sus deberes de representación.

Más bien, la «reconciliación» que se pretende aquí se relaciona con la compensación por la marginación económica y la ausencia del sistema de gobernanza, lo que limita el acceso de los jóvenes a las oportunidades.

Lo que causa preocupación es que esta mezcla de abstención y polarización condujo, en el caso de las protestas de Alhucemas al extremismo violento a nivel verbal y físico, cargado de un discurso común de incitación al odio, y pone de manifiesto el carácter discriminatorio de la identidad. La pertenencia regional, en su sentido más estrecho, se ha convertido en el único criterio sobre el que se basa la conciencia política de los jóvenes en la región.

<sup>11</sup> Informe final de la Instancia de Equidad y Reconciliación, Libro Tres, p. 108 [https://www.cndh.org.ma/sites/default/files/ier\\_3\\_en.pdf](https://www.cndh.org.ma/sites/default/files/ier_3_en.pdf)

En este sentido, el Consejo llama a la elaboración de un nuevo contrato social<sup>12</sup> para completar los esfuerzos de desarrollo y para iniciar una nueva etapa en el proceso de reconciliación socio económica que ya se lanzó en la región.

Por su parte, el Consejo creará en breve una unidad especial, bajo el mando de la Presidencia de la institución para monitorear la rehabilitación de la memoria en la región. Se publicarán igualmente los testimonios recopilados por la Instancia de Equidad y Reconciliación en relación con la historia de la región. La inauguración del museo del Rif será un momento decisivo en la historia de la memoria colectiva de la región, cuyo simbolismo no puede ser negado.

## **II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES**

- Teniendo en cuenta la duración y el alcance de las protestas y su naturaleza pacífica en ocasiones y no pacífica en otras ocasiones y sus consecuencias;
- En base a los problemas y violaciones relacionados con la libertad de expresión y reunión;
- De acuerdo con las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes;
- Debido al flujo excepcional de noticias falsas sobre lo sucedido;
- De acuerdo con las normas del juicio justo y equitativo;
- Guiado por las normas internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia internacional en la materia;

El Consejo presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **I. Conclusiones**

#### **Reivindicaciones de los manifestantes:**

1. Las reivindicaciones de los manifestantes se caracterizaron por un aumento constante en su número y la evolución de su ritmo;
2. La presentación de las reivindicaciones como un bloque, sin priorizarlas, complica las negociaciones con los manifestantes;
3. Se puso de manifiesto que determinadas reivindicaciones requieren procedimientos legales y procedimientos administrativos complejos.
4. El estudio constitucional, legal y organizacional llevado a cabo demostró que la demanda de «la abolición de la militarización» carece de fundamento. Dicha ley fue suspendida desde la promulgación de la constitución de 1962 y las leyes de división administrativa del Reino;

<sup>12</sup> Vea el discurso de apertura del simposio sobre Expresión Pública y Justicia Territorial celebrado el 12 de julio de 2019

- 5.** No hay duda de que la demora en el diálogo con los miembros del gobierno y la ausencia de los electos de la región durante un período de seis meses ha afectado negativamente el curso de las protestas. Además, los primeros intentos de diálogo no adoptaron un enfoque participativo. El Consejo constata que la reacción efectiva del gobierno llegó en un momento en que las protestas habían ya girado hacia la violencia.
- 6.** Los disturbios y las protestas violentas cerraron las puertas del diálogo sobre las demandas de proyectos de desarrollo para hacer frente a las carencias en materia de escolarización y las altas tasas de desempleo, asegurando la promoción económica, social y cultural;
- 7.** Notamos la importancia de la identidad, junto con la memoria de la región, que contribuyó al establecimiento de demandas sobre sentimientos de «injusticia» y «excepcionalismo»;
- 8.** Determinadas reivindicaciones sociales, económicas y culturales eran compartidas con otras provincias y regiones, junto a otras específicas a carácter histórico.
- 9.** Se puede afirmar que la postura del gobierno se caracterizó por la ambigüedad y la inconsistencia. Oscilaba entre condenar los hechos y demandar la liberación de los detenidos.

#### **Naturaleza de las protestas y sus consecuencias:**

- 10.** Las protestas crecieron y abarcaron cuestiones relativas a la gestión del programa de desarrollo de Alhucemas tras haber empezado reivindicando la realización de las investigaciones en caso del fallecimiento. Las protestas tuvieron lugar en un clima pacífico, y los manifestantes lograron diversificar los métodos y los tiempos de la protesta a través de marchas a gran escala. Dichas marchas fueron en ocasiones supervisadas por las fuerzas públicas y otras sin su presencia;
- 11.** De las ochocientos catorce (814) marchas y asambleas celebrados en Alhucemas, durante un período de doce (12) meses, el 40% de las protestas fueron supervisadas por las autoridades públicas y alrededor del 8% conocieron el uso de la fuerza por el motivo de preservar el orden público, la integridad física de las personas y garantizar el derecho de los ciudadanos a desplazarse.
- 12.** En todas estas dieciocho y catorce protestas, sin excepción, los manifestantes no hicieron ninguna solicitud de permiso o aviso, aunque la organización de estas manifestaciones fue planeada y no fue espontánea en la mayoría de ellas;
- 13.** A veces, la policía no proporcionó la protección adecuada a las personas contra manifestantes violentos (21 de abril de 2017 o algunos periodistas, por ejemplo).
- 14.** La radicalización del movimiento causó el uso creciente de la fuerza por parte de las fuerzas públicas. El uso de la fuerza era necesario en determinados casos, sin embargo, pudiera haber sido menos excesivo, especialmente a la hora de dispersar las manifestaciones y las detenciones;

**15.** Privar a los fieles de ejercer su derecho a las oraciones de los viernes, y de completar los rituales del sermón y las oraciones de los viernes, lo que viola la libertad de culto y la protección de su espacio. Esto ocurrió durante el asalto de la mezquita por el Sr. Nasser Al-Zafzafi durante el sermón del viernes, interrumpiendo el imán y dirigiéndose a los fieles;

**16.** El Consejo considera el discurso pronunciado por el Sr. Nasser Al-Zafzafi desde el techo de una casa mientras huía como un ejemplo claro del discurso de incitación a la violencia y al odio que ha prevalecido durante las protestas. A este respecto, el Consejo afirma que la resistencia al arresto no puede ser justificada, bajo ningún concepto, en un Estado de derecho.

**17.** Las protestas pueden repartirse en dos períodos, de octubre de 2016 hasta marzo de 2017, con carácter pacífico. Después de la fecha del 26 de marzo de 2017, incrementó la violencia y, a veces, se registró violencia grave;

**18.** Registrar una muerte que puede calificarse, dentro de las circunstancias de su ocurrencia, como un acto de auto defensa;

**19.** Ausencia total de comunicación entre los manifestantes y las fuerzas públicas a lo largo de todo un año de protestas;

**20.** El tratamiento de las protestas por parte de las fuerzas públicas, que no eran declaradas ni notificadas, atesta de una interpretación de derechos humanos que abre la puerta para enmendar los textos legales en la materia;

**21.** El Consejo expresa su preocupación por la naturaleza intencional de muchos episodios de violencia, ya que se reveló que los manifestantes estaban claramente preparados para los enfrentamientos. Además de llevar velos o capuchas, lo más peligroso era llevar armas blancas, especialmente durante los arrestos, lo que no puede ser justificado, sin hablar de la gran cantidad de casos de uso ilegítimo de la violencia, desde mayo de 2017 (en un 80%), lo que cambió radicalmente la naturaleza de las protestas en la región de Alhucemas;

**22.** Las protestas de Alhucemas dieron lugar a medidas sin precedentes que incluyeron la destitución de ministros y funcionarios regionales y locales, así como el inicio de una misión de inspección por parte del Tribunal de Cuentas.

### **Atentar contra la libertad de creencia y culto**

**23.** Los lugares de culto no son espacios de debates y conflictos de posturas y visiones. Si fuera así, serían fuente de tensiones y violencia para los ciudadanos. Por lo tanto, las normas de derechos humanos, aun cuando estipulan la libertad del pensamiento y creencia, enfatizan en la tarea del Estado de administrar y regular esta libertad cuando se trata del culto.

### Ejercicio de la libertad de expresión y reunión

**24.** El uso de la violencia verbal, ya sea por parte de los manifestantes o de las fuerzas públicas. Estos últimos deben mantener un comportamiento ejemplar a pesar de las difíciles condiciones en que vivieron;

**25.** Los disturbios y el uso de violencia ilegal durante las protestas causaron lesiones muy graves a determinados elementos de las fuerzas públicas, engendrando casos de discapacidad permanente de desde unos pocos meses hasta dos años;

**26.** El Consejo deplora la prevalencia de un discurso degradante que atenta a la dignidad<sup>13</sup>, y que solo puede servir a exacerbar la violencia en ambos lados, lo que no debía ocurrir en la opinión del Consejo;

**27.** Grabar las amenazas y abusos contra los ciudadanos que no compartía la misma opinión con algunos manifestantes;

**28.** Al estudiar los datos, el Consejo se dio cuenta de que una gran cantidad de noticias eran irreales e incorrectas (desinformación y propagandística). A pesar de ello circulaban ampliamente en las redes sociales y fueron compartidas por un gran número de ciudadanos dentro y fuera de Marruecos;

**29.** Fueron publicadas noticias falsas que atentan contra la esencia del proceso de protección de los derechos humanos, en el marco de procesos sistemáticos y organizados (redadas en Twitter). Las publicaciones menospreciaban el trabajo de los actores de los derechos humanos, incluidos los institucionales y no institucionales, provocaban la opinión pública nacional e internacional en base de acontecimientos irreales e influían en el carácter pacífico de las protestas, creando polarizaciones agudas a nivel de la opinión pública.

**30.** Las protestas fueron objeto de un flujo mediático excepcional, ya que el número total estudiado por el equipo del Consejo excedió las 10,000 publicaciones;

**31.** La mayoría de las publicaciones giran, en términos cuantitativos, alrededor del tema de las protestas de Alhucemas (basadas en las palabras clave más representativas y aprobadas) de fuentes fuera de Marruecos. Más del 81 por ciento de las publicaciones provienen de fuera de Marruecos y, por lo tanto, están fuera de la región de las protestas (región de

13. En un libro titulado «Hirak el Rif, dinámicas de identidad en protesta», el autor del libro, Mohamed Saadi, afirma que «la colectividad y la glorificación de la historia heroica y el orgullo de la diferenciación histórica y la unicidad de la identidad (...) iban mucho más allá del orgullo de pertenencia y privacidad («Rifeño y orgulloso «...») para que determinados jóvenes (especialmente los más jóvenes) se conviertan sin darse cuenta al excluyente, al nacionalismo populista y, a veces, incluso al racismo (entre los ejemplos de este discurso citados por el autor, mencionamos: «el Rif puro», «el gran pueblo del Rif», «el Rif para los rifeños», «el rifeño auténtico y puro», «nuestros genes no son lo mismo que los suyos»). El escritor agrega, «Se consideran radicalmente diferentes de los demás». «Pertenece a un pueblo distinto y único, unido por un nacionalismo con esencia natural, individual y espiritual común que sólo se hereda por la sangre y nunca puede ser concedida». El autor documentó discursos opuestos en el mismo contexto, tal como afirmar que los rifeños son «seres extraños y anormales», «no comparten nada con el resto de los marroquíes», «Tienen su propia química y es complicado entenderla», «Son marroquíes... Pero...» Caber destacar que el último ejemplo citado en este libro por el autor (los rifeños son «marroquíes ... pero») es el título de un programa de televisión emitido por un canal extranjero y no marroquí. Este mismo canal había difundido en el telediario del 11 de julio de 2017 fotos de la represión de las protestas en Venezuela al cubrir las protestas del Alhucemas.

Alhucema). El monitoreo de Twitter mostró que la mitad de los tweets sobre el tema se originaron en países de Europa occidental, que incluyen más usuarios que sus homólogos en la región de Alhucemas y en Marruecos;

**32.** Sobre la base de la muestra de las cuentas de Twitter más influyentes, el Consejo concluye que fueron creadas durante las protestas, especialmente tras el pronunciamiento de las sentencias, y que están fuertemente conectadas y organizadas.

**33.** Teniendo en cuenta el análisis de videos en vivo en Facebook, parece que el discurso utilizado expresa cargas religiosas y la explotación de la memoria, símbolos y personalidades fuera de su contexto. Además de transmitir difamación y desinformación (y otros problemas de derechos humanos), contribuyen a alimentar sentimientos de odio y a crear polarizaciones e incitaciones violentas, dada la gran cantidad de visualizaciones e interacciones que experimentaron un aumento significativo en el período comprendido entre mediados de abril y finales de mayo de 2017.

#### **Métodos de dispersión de manifestantes:**

64

**34.** Aunque los manifestantes podrían haber sido violentos, armados y resistentes, lo que requiere el uso de la fuerza para evitar el daño y el peligro que representan, el Consejo Nacional de Derechos Humanos afirma que una vez que una persona es neutralizada, no está permitido continuar usando la violencia. Ya que no se considera que un ciudadano tendido en el suelo o esposado puede representar una amenaza;

**35.** El Consejo Nacional de Derechos Humanos observa con satisfacción que no se utilizaron armas ni armas de fuego durante los doce meses de protestas. En las muy pocas ocasiones que han visto el uso de cañones de agua o gases lacrimógenos, esto fue después de que se emitieron advertencias legales;

**36.** Si la necesidad implicó la dispersión de una serie de protestas, el principio de la proporcionalidad en el uso de la fuerza no fue siempre respetado.

#### **Alegaciones de tortura y violencia:**

**37.** El Consejo distinguió en su clasificación de las alegaciones de tortura y trato cruel e inhumano entre los elementos que constituyen el acto de tortura y elementos de trato cruel e inhumano, de conformidad con la jurisprudencia internacional.

**38.** El Consejo describió las alegaciones que pueden reunir los elementos constitutivos de un acto de tortura, las que entran en el marco del trato cruel, inhumano o degradante cuando se cumplen los criterios, así como las relativas al uso de violencia para resistir el arresto y casos en los que el examen no permitió comprobar las declaraciones de los interesados;

**39.** Las conclusiones del examen médico, tanto del médico de la prisión como del médico

designado por el juez instructor o las consultas proporcionadas por la delegación médica del Consejo, eran similares en la mayoría de los casos; No hubo acuerdo entre los dos médicos a propósito de dos casos que forman parte del primer grupo.

**40.** Hubo violencia contra las fuerzas públicas durante la dispersión de las asambleas y protestas;

**41.** Las fuerzas públicas fueron sorprendidas por el uso extremo e ilegal de la violencia.

**42.** El Consejo constata que los detenidos han disfrutado de un contacto permanente con sus familiares y abogados y se han beneficiado de las cuotas de llamadas telefónicas, el espacio necesario y el seguimiento médico continuo, y no ha registrado ningún caso de detención en una celda que cumpla condiciones catastróficas de «aislamiento», de conformidad con las normas internacionales.

### **Observación de los juicios:**

**43.** El Consejo constata que el juicio de los acusados en el marco de las protestas de Alhucemas ante el Tribunal de Apelaciones de Casablanca se caracterizó por lo siguiente:

- Fue cumplido el criterio de la «independencia» del Tribunal de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de 2011 que estipula que el poder judicial es independiente de los poderes legislativo y ejecutivo (107) y que los jueces sólo pueden ser mutados o revocados en virtud de la ley (108). También prohíbe toda interferencia en casos presentados ante el poder judicial (109). El artículo 48 del Reglamento orgánico de la Magistratura establece que: En aplicación de las disposiciones del artículo 109 de la Constitución, el juez no recibe ninguna orden o instrucción sobre su misión judicial, y no está sujeto a ninguna presión, y cada juez que considere que su independencia está en peligro debe remitir el caso al Consejo Superior del Poder Judicial. El Consejo Superior del Poder Judicial vela por implementar las garantías otorgadas a los jueces, particularmente con respecto a su independencia, nombramiento, ascenso, retiro y disciplina (113);
- El tribunal que se pronunció el caso fue creado de acuerdo con la ley. La Constitución prohíbe la creación de tribunales excepcionales (127), y la remisión del caso del Tribunal de Apelaciones de Alhucemas (el lugar de las protestas) al Tribunal de Apelaciones de Casablanca se realizó mediante una decisión del Tribunal de Casación para asegurar el orden público, en virtud del artículo 272 del Código de Procedimiento Penal;
- El juicio fue público y los acusados estuvieron presentes en la audiencia, tanto durante el juicio en primera instancia como durante el recurso de apelación;
- Las sentencias fueron pronunciadas en una audiencia pública. El plazo entre el período de detención y el pronunciamiento de la sentencia era razonable, y se otorgó un tiempo razonable de preparación para la defensa;
- Con respecto al derecho a respetar la presunción de inocencia, que está garantizada por la Constitución (23) y el Código de Procedimiento Penal (artículo 1), se observa

que los comunicados emitidos por la Fiscalía no afectaron la presunción de inocencia, y no anunciaron ninguna posición previa con respecto al curso del juicio. El contenido de los elementos del juicio no fue comunicado. La presentación de los elementos de prueba incumbía a la Fiscalía. El Consejo subraya que determinados miembros de la defensa de los acusados han discutido los ejes y las fases del juicio en varios medios de comunicación, incluidas páginas personales en las redes sociales;

■ En lo que se refiere al derecho de no obligar al acusado a confesarse culpable o a declarar contra sí mismo, la ley marroquí establece el derecho al silencio (66 del CPP ), y cualquier confesión que se demuestre que se obtuvo mediante violencia o coerción no es válida (293), tal como estipula el Artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

■ Los actas de la policía judicial indican que todos los acusados fueron notificados de su derecho a guardar silencio, mientras que algunos detenidos se opusieron a esto. El Consejo observa, por ejemplo, que los detenidos Nasser Al-Zafzafi y Rabeeq Al-Abraq ejercieron su derecho a no inculparse al no responder a una serie de preguntas durante el examen preliminar. El acusado, Jamal Bouhadoui, también mantuvo su derecho al silencio durante todas las fases del juicio.

66

**44.** El Consejo recuerda la jurisprudencia marroquí<sup>14</sup> y la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 16 de junio de 2015 en el caso SCHMID-LAFFER c. Suiza. (Expediente no 41269/08). El Tribunal había concluido que la falta de información sobre el derecho al silencio no afectó la imparcialidad del juicio, porque la investigación representaba solo un elemento secundario en comparación con otros elementos de prueba;

**45.** El Consejo constata la diversidad de los elementos de prueba presentados por la Fiscalía en estos juicios. Varios detenidos denunciaron, durante la instrucción y el juicio, no haberse sido informados de sus derechos durante el interrogatorio por parte la Brigada Nacional de Policía Judicial. Negaron incluso sus confesiones pretendiendo que fueron bajo coacción y tortura;

**46.** El Consejo nota que la verificación de los hechos se basó principalmente en videos grabados por los mismos detenidos, fotos y grabaciones de llamadas telefónicas y a través de WhatsApp, transferencias financieras, publicaciones a través de las redes sociales (Facebook), declaraciones de testigos y casos de en que se expresó abiertamente el apoyo<sup>15</sup> a publicaciones, más que depender de las declaraciones de acusados ante la Policía Judicial. Además, se comprobó que el proceso de escucha e interceptación de llamadas telefónicas se realizó por orden judicial y de conformidad con la ley;

14 - Decisión del Tribunal de Casación No. 411, emitida el 10 de abril de 2014, en el expediente penal número 779/11/2014.

Resolución del Tribunal de Apelación en Agadir No. 6955 en el expediente No. 1969/2601/14, del 25/07/2014.

15 - Postear un «Like» fue considerado como un prueba de inculpación por una jurisdicción suiza en 2017 (Geschäfts-Nr. GG160246).

**47.** Con respecto a la solicitud de la defensa de los acusados de presentar todas las grabaciones de las llamadas telefónicas capturadas y mostrar otros videos que no están incluidos en los documentos del caso, el tribunal consideró que solo le interesan las grabaciones en relación con el objeto del caso y relativas a los hechos y personas enjuiciados, sin el resto de las grabaciones y videos. También consideró que los videos que los acusados habían solicitado presentar estaban relacionados con otros hechos que no tenían nada que ver con los hechos objeto del juicio<sup>16</sup>;

**48.** Se han respetado los principios de la igualdad de armas y de contradicción. Cada parte pudo defender su postura sin obstáculos y sin una disminución (desventaja) y todas las partes tuvieron acceso a los expedientes y los elementos de prueba contra los detenidos. Tuvieron la posibilidad de proporcionar sus observaciones al respecto y fueron examinados;

**49.** Se respetó el principio de inmediatez ya que todos los acusados, sin excepción, pudieron ser confrontados a testigos en presencia del juez. Pudieron igualmente plantear todas sus preguntas (que eran de naturaleza hostil y menospreciaban a los testigos de la parte civil). Así como la posibilidad de cuestionar la autenticidad de los elementos de prueba presentados por la Fiscalía, especialmente aquellos cruciales para el juicio;

**50.** El Consejo constató que el Tribunal no se negó a aceptar ninguna demanda de verificación de pruebas presentada por la defensa. Tampoco rechazó ningún elemento que pudiera haber absuelto al acusado.

### **Investigación sobre alegaciones de tortura**

**51.** Las alegaciones de tortura fueron investigadas de conformidad con las normas generales, en particular los artículos 73, 74, 134 y 293 del CPP. El juez instructor sometió todos los acusados a un examen médico, escuchó el testimonio de los médicos e incorporó los informes médicos en el expediente;

**52.** Se abrió igualmente una investigación a propósito de las denuncias de determinados acusados con respecto a la violencia a la que fueron sometidos durante su arresto por la policía judicial en Alhucemas;

**53.** Ni los acusados ni sus letrados fueron notificados de los resultados de dicha investigación;

**54.** El Consejo nota que los casos en que pudo haber elementos constitutivos de acto de tortura no fueron deliberados ni debatidos suficientemente durante los juicios;

**55.** El Consejo recuerda que los tribunales marroquíes, de varios grados, habían pronunciado fallos que invaliden los actas de la Policía Judicial al comprobar que las confesiones de los acusados fueron bajo coerción o violencia. Esto está de acuerdo con el Artículo 15 del

<sup>16</sup> CEDH / CASO JASPER c. Reino Unido (Expediente no 27052/95)

Convenio de lucha contra tortura. Tal como ha sido el caso del Tribunal de Casación<sup>17</sup> que anuló la sentencia que condena a un acusado al no ser tenidas en cuenta las circunstancias de tortura física a las que fue sometido. Además del caso del Tribunal de Apelación<sup>18</sup> de Agadir, que dictaminó la invalidez del acta debido a la tortura<sup>19</sup>;

**56.** El Consejo no constató ningún obstáculo a la participación real de los detenidos que pudieron escuchar, seguir e intervenir durante las discusiones<sup>20</sup>. Las declaraciones de la defensa que consideraban que el mantenimiento de los acusados dentro del cubículo de vidrio atenta a la presunción de inocencia y su participación en sus juicios, carecen de fundamento. El Presidente del Tribunal llamaba a cada acusado por separado para interrogarlo acompañado de su letrado. El cubículo de vidrio era equipado con los medios necesarios, como sillas, para seguir de manera cómoda el juicio. Los detenidos tenían acceso a bolígrafos y cuadros para tomar nota<sup>21</sup>;

**57.** Determinadas preguntas formuladas por el Tribunal de Primera Instancia fueron contestadas por algunos reclusos, debido a que atentan contra la imparcialidad del Tribunal, entre otras, la pregunta dirigida a uno de los detenidos de sí era «marroquí». El tribunal aclaró que el motivo de la pregunta era determinar los motivos de los incidentes y las causas de los delitos cometidos, lejos de cualquier prejuicio en su contra;

**58.** Todos los testigos, de cargo y de descargo, declararon en presencia de los acusados. Los letrados de la defensa no aportaron otros elementos de prueba. Guardar el silencio es un derecho de los acusados y no de sus defensas de conformidad con la ley;

**59.** La defensa de los acusados solicitó citar determinados testigos que forman parte de las figuras públicas, por ejemplo (Mark Zuckerberg, ministros y funcionarios nacionales). El tribunal se negó a convocarlos al considerar la solicitud injustificada e improductiva. El Consejo considera que la solicitud de escuchar a estos testigos no fue motivada y ni suficientemente relevante dadas las circunstancias del caso. No existe una relación directa entre las figuras públicas y los hechos objeto de los juicios. El tribunal también examinó de manera eficiente estas solicitudes y justificó su rechazo con suficientes motivos, aclarando que esta negativa no perjudique el juicio justo en su totalidad. En aplicación de estos criterios, el Consejo concluye que el Tribunal no se negó a citar cualquier testigo efectivo en este caso;

**60.** El tribunal aceptó la solicitud de nombrar un traductor para el dialecto rifeño, aunque el Ministerio Público confirmó que algunos de los acusados entendían el árabe utilizado por el tribunal y que la investigación se realizó en árabe sin objeción por parte de los procesados;

17 Sentencia del Tribunal de Apelación de Agadir No. 6955 en el expediente No. 1969/2601/14, del 25/07/2014.

18 - Decisión del Tribunal de Casación No. 411, emitida el 10 de abril de 2014, en el expediente penal número 779/11/2014.

19 Re, Richard. «The Due Process Exclusionary Rule: A new textual foundation for a rule in crisis», Harvard Law Review, Vol. 127 (2014).

20 CEDH / AFFAIRE Stanford Reino Unido (expediente núm. 16757

21 CEDH / Caso Murtazaliyeva c Rusia (expediente núm. 36658)

- 61.** Se respetaron los derechos de la defensa durante los juicios, en particular el derecho de informar cada acusado de la naturaleza de los cargos en su contra, el derecho de disponer de suficiente tiempo para preparar la defensa, el derecho a obtener la asistencia de un abogado de su elección, así como el derecho de citar e interrogar los testigos de la Fiscalía, además del derecho a la asistencia gratuita de un intérprete;
- 62.** El tribunal no se opuso a las declaraciones de los acusados y no las comparó con los actas. Fue la Fiscalía que desempeñaba este papel, especialmente en el caso de los procesados por atentar contra el orden público;
- 63.** Fueron escuchados los testigos de cargo y de descargo y fueron confrontados de acuerdo con la ley;
- 64.** La mayoría de los acusados habló libremente de sus condiciones de detención;
- 65.** El tiempo asignado a las partes para los debates era equilibrado y adecuado.
- 66.** El Consejo considera que las sentencias dictadas contra los acusados, condenados y absueltos, se basan en fundamentos legales.

## **II. Recomendaciones**

### **Derecho a la manifestación pacífica**

69

Vista la duración de las protestas, su tamaño y sus consecuencias, el Consejo recomienda:

- 1.** Respetar el derecho a la manifestación pacífica, al ser uno de los logros del proceso nacional democrático y de derechos humanos, incluso mediante la mejora de la colaboración entre las autoridades públicas en la preservación del orden público, así como la garantía del ejercicio de la libertad de expresión y reunión pacífica.
- 2.** Consagrar la interpretación legal del derecho a la manifestación pacífica, independientemente de la notificación de las autoridades;
- 3.** Respetar el derecho a la integridad física de los manifestantes y de los miembros de las fuerzas públicas;
- 4.** Desplegar los esfuerzos necesarios para desarrollar directrices nacionales en materia de intervención de las fuerzas públicas de acuerdo con los principios internacionales a este respecto;
- 5.** No debería haber un uso extensivo de los poderes de detención y búsqueda. Cualquier uso de las facultades de arresto y búsqueda, así como el arresto y detención de manifestantes, debe hacerse de manera individual y a base de hechos específicos;
- 6.** Solicitar a las autoridades públicas que comuniquen con la opinión pública sobre el desmantelamiento de las manifestaciones;
- 7.** El Estado tiene el deber de proteger de manera efectiva a los manifestantes, junto con el resto de personas, de cualquier forma de amenaza y violencia por parte de aquellos

que desean prevenir, obstaculizar u obstruir las protestas, incluidos los «provocadores y anti-manifestantes».

**8.** Es responsabilidad de las autoridades proteger a los ciudadanos que no desean participar en las manifestaciones.

### Libertad de expresión y opinión

**9.** El Consejo afirma que las formas de discurso que incitan a la violencia, el odio, el racismo y la discriminación no gozan en todos los casos de protección. Esto se aplica igualmente a cualquier discurso que afecte la «reputación del otro», ya que estas formas de discurso constituyen una vulneración grave de los principios que deben ser protegidos y promovidos en una sociedad democrática;

**10.** Aplicar la recomendación del estudio del Centro de Investigación del Parlamento Europeo «creando algoritmos que estimulen el pluralismo y mejoren las capacidades de los usuarios...que permitan a los usuarios elegir el nivel requerido de pluralismo,... y den la prioridad a las noticias acreditadas o relacionadas con los servicios públicos».

**11.** Llamar las instituciones mediáticas profesionales «a considerar la cobertura crítica de noticias falsas y engañosas, y la proporción de información averiguada, como uno de los elementos básicos de los servicios de prensa, en la aplicación del papel que le incumbe en informar a la sociedad, en particular los cuestiones de interés público»;

**12.** Llamar la la opinión pública a que sea cautelosa en términos de fuentes de información y noticias, que investigue su autenticidad y veracidad, y que proteja las redes sociales como una herramienta para diseminar ideas, opiniones y puntos de vista;

**13.** Llamar el gobierno marroquí a tomar las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación públicos estén abiertos a todas las opiniones y expresiones y que cubran los eventos profesionalmente y que pongan de relieve el pluralismo, tal como indican las recomendaciones en materia de libertad de expresión y el derecho de buscar información correcta y pluralista;

**14.** Solicitar al Parlamento marroquí que actualice la legislación nacional de conformidad con los acuerdos internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de conformidad con la recomendación del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión en su informe<sup>22</sup>.

**15.** Revisar la legislación sobre el discurso de odio para responder a los requisitos de necesidad, proporcionalidad y legitimidad, y para que dicha legislación tenga una participación equilibrada del público”;

22 Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Octubre 2019. Referencia: A / 74/486. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/A\\_74\\_486.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/A_74_486.pdf)

### Revisión de las disposiciones legales

**16.** El Consejo renueva su llamamiento a enmendar el artículo 206 del Código Penal con el fin de precisar los elementos constitutivos del delito de violación de la seguridad interna<sup>23</sup> y sus formas<sup>24</sup>;

**17.** Agregar nuevas disposiciones relativas a la violencia en el espacio público y su incitación en el contexto de protestas<sup>25</sup>

**18.** Criminalizar la violencia ilegítima, asegurando el ejercicio del derecho de expresión, reunión y protesta pacífica;

**19.** Incorporar del derecho de impugnar todas las decisiones relacionadas con la privación de libertad, especialmente los órdenes de custodia policial;

### Alegaciones de tortura

**20.** Establecer disposiciones procesales relativas a las investigaciones de denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes;

**21.** El detenido no debería estar obligado a aportar las pruebas sobre alegaciones de tortura;

**22.** Adoptar del Protocolo de Estambul como guía para la investigación y documentación efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

**23.** Solicitar de las autoridades interesadas que profundicen la investigación sobre los casos que el Consejo estimó constitutivos de actos de tortura y trato cruel e inhumano, de manera que garantice el derecho de las personas afectadas a la reparación y solicite de las autoridades relevantes que publiquen los resultados de la investigación al respecto.

**24.** Solicitar de las autoridades relevantes que publiquen la investigación sobre el fallecimiento del Sr. Imad al-Atabi.

### Normas de juicio justo

**25.** Adopción de la grabación audiovisual durante el interrogatorio de personas bajo custodia policial, y permitir la asistencia de la defensa durante la fase de investigación preliminar.

**26.** La necesidad de revisar El Código de procedimientos penales para adaptarle con las obligaciones internacionales, especialmente a nivel de:

23 - Recomendaciones del Memorándum del Consejo sobre la modificación del Código Penal: Para una ley penal que proteja las libertades y cumpla con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, 2019.

24 , que es también la conclusión del estudio del Consejo realizado por el Dr. Muhammad Al-Idrisi Al-Alami Al-Mishishi, sobre la armonización del derecho penal con los principios y normas adoptados en el sistema de derechos humanos.

25 - Recomendaciones del Memorándum del Consejo sobre la reforma del Código Penal:

- el refuerzo del papel de la defensa durante la fase previa al juicio, asistiendo a la fase de investigación preliminar;
- Incorporar el derecho de impugnar todas las decisiones relacionadas con la privación de libertad;
- Permitir la asistencia de los observadores delegados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos a las audiencias cerradas.

### **Políticas Públicas**

- 27.** Evaluar los programas de desarrollo en lo que se refiere al impacto sobre la educación, la salud y el acceso al empleo y revisar los indicadores relevantes;
- 28.** Dar la importancia a los aspectos sociales y económicos de los programas de política pública relacionados con Alhucemas e involucrando a las ciudadanas y ciudadanos en la formulación de los programas urgentes;
- 29.** Activar los mecanismos regionales para que las mujeres puedan participar en los ámbitos económico, social, cultural y político;
- 30.** Poner en marcha programas para la promoción de la cultura, el arte, el teatro y la música, teniendo en cuenta la dinámica local e incluyéndolos dentro del horario escolar de una manera que promueva una cultura de diálogo e intercambio, a través de diversos medios, incluido el mundo digital;
- 31.** Aplicar las recomendaciones del informe del Tribunal de Cuentas sobre el Programa de Desarrollo de Alhucemas.

72

### **Fortalecimiento de capacidades**

- 32.** Indemnizar los miembros de las fuerzas públicas cuya integridad física se vio comprometida durante actos ilegales de violencia y encargarse de los casos de discapacidad a largo plazo;
- 33.** En vista de las dificultades e importancia que representan las tareas de mantener el orden y la seguridad, es necesario fortalecer las capacidades psicológicas, técnicas y profesionales de las fuerzas públicas;

### **El Consejo anuncia:**

- La decisión de crear una unidad para la preservación de la memoria, a nivel de la presidencia del Consejo, para dedicarse a la promoción de la historia marroquí en todos sus afluentes y apoyar su implementación en los programas educativos;
- Un proyecto para desarrollar un programa conjunto con la Oficina Nacional de Formación Profesional para facilitar el acceso de los detenidos liberados en programas para mejorar sus capacidades profesionales y educativas;

---

## SÍNTESIS DEL INFORME RELATIVO A **LAS PROTESTAS DE ALHUCEMAS**

---

- Su disposición a cooperar con el Colegio de Abogados para preparar una opinión sobre el proyecto de ley relativo a la profesión de abogado;
- Su compromiso de trabajar con todos los actores para combatir todos los discursos de odio y violencia y consagrar los logros en materia de derechos humanos;
- El Instituto de Rabat Idriss Benzekri para los derechos humanos se ha comprometido a traducir una serie de jurisprudencias, ya sean legales o judiciales, relacionadas con cuestiones actuales de derechos humanos para apoyar las referencias utilizadas por diversos actores;
- La publicación de un estudio sobre la protesta pacífica en su relación con las nuevas formas de su práctica.







المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
Conseil national des droits de l'Homme

Síntesis del informe relativo a  
**las protestas de Alhucemas**

Marzo 2020

B.P 21527, Boulevard Erriad  
N° 22, Hay Ryad. Rabat - Maroc  
tel : +212.5.37.54.00.00  
fax : +212.5.37.54.00.01

ص ب 21527، شارع الرياض  
22، حي الرياض الرباط - المغرب  
الفاكس: +212.5.37.54.00.01  
الهاتف: +212.5.37.54.00.01

[cnhdh@cnhdh.org.ma](mailto:cnhdh@cnhdh.org.ma)